DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A | MONTEVIDEO, Miércoles 9 de Enero de 1907 | TOMO VI — Núm. 388

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 7 de Enero de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 50 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Blengio Rocca, Berinduague, Ramírez, Sánchez, Cuñarro, Avegno, Campisteguy, Salterain, Lenzi, Brito del Pino, Segundo, Berro, Iglesias, Travieso, Pons, Espalter y Vellozo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se leyó).

—Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no hay quien haga observación, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

No habiendo asuntos de qué dar cuenta, se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de Presupuesto General de Gastos.

Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Me ocupaba, al sonar la hora reglamentaria de la sesión anterior, de demostrar que en Francia, uno de los países más avanzados del viejo continente, no sólo por su elevada intelectualidad, sino por el régimen liberal de sus instituciones, se había legislado reiteradas veces para reglamentar los créditos adicionales destinados á cubrir los servicios y gastos extrapresupuesto.

Esos créditos adicionales llegaron á representar sumas enormes y determinaron unánimes protestas de la prensa y de la opinión pública, lo que dió lugar á que se reaccionara enérgicamente contra el sistema.

En 1885,—ya en plena República,—sobre 3.022.000.000 de francos á que ascendía el presupuesto votado por el parlamento francés, los créditos adicionales importaron la enorme suma de 376.000.000 de francos, vale decir, el 12 °/o del total de las erogaciones presupuestadas.

Se había relajado el sistema y se reaccionó con éxito, al influjo de la opinión pública, y en 1889 aquella enorme suma de 376 millones, quedó reducida á 39 millones, sobre un presupuesto de 3.011 millones.

Estas acciones y reacciones, este vaivén de expedientes ensayados sucesivamente para servir las necesidades ordinarias y extraordinarias de aquel país, revelan bien claramente que aún en los países mejor organizados no se ha llegado á obtener una fórmula definitiva que permita atender á las necesidades urgentes é imprevistas de la Administración Pública dentro de las erogaciones presupuestadas.

Todo esto nos está diciendo, con una elocuencia incontestable, que en esta materia no debe improvisarse, que no es prudente proceder por impresiones, y que los impulsos — por muy generosos que sean,—no pueden dar base á una reforma útil y sabia, sin previa madura reflexión y estudio completo de los hechos que la determinan.

Las innovaciones inopinadas en asunto tan complejo, pueden ocasionar gravísimos trastornos á la Administración Pública.

Esto, más ó menos, es en síntesis lo que expresé en la sesión anterior al traer á colación las diversas leyes que en Francia se habían promulgado para reglamentar los créditos adicionales.

También recordé que tanto en Francia como en Italia y en España, las trasposiciones en los rubros de eventuales y gastos eran admitidas; y no es lógico que nosotros, que no contamos con un presupuesto estudiado—y que antes bien todos reconocemos que es incompleto y defectuoso el que tenemos á nuestra consideración—pretendamos ir más allá que los países mejor organizados que tienen su presupuesto estudiado, que es una obra relativamente perfecta y que pueden confiar en que todo—ó casi todo—está resuelto y previsto en el presupuesto que sanciona el Cuerpo Legislativo.

En nuestro país hay todavía un antecedente digno de mención, por lo que pueda tener relación con este asunto.

En nuestro país es corriente que los presupuestos se sancionen con años y años de atraso y esa sanción tardía que el Cuerpo Legislativo presta al presupuesto, no puede ofrecer seguridad ni probabilidades siquiera de acierto y de impecabilidad.

Citaré, señor presidente, un ejemplo: Hasta hace pocos meses todo era irregular en el presupuesto de la Honorable Junta E. Administrativa de Montevideo. Ese presupuesto no había sido estudiado desde varios años atrás por el Cuerpo Legislativo, de modo que no podía representar ni señalar las necesidades actuales del Municipio, desde que hacía tres años que el Cuerpo Legislativo no había estudiado ese presupuesto y regularizado los gastos impuestos por los nuevos servicios.

Toda la vida administrativa de la Municipalidad era extralegal.

¿Con qué derecho el Cuerpo Legislativo hubiera podido hacerle una censura acerba á la Municipalidad de Montevideo, por haber atendido por eventuales la creación de servicios impuestos por las necesidades de la población de Montevideo, por el incremento en la edificación, etc?

El Cuerpo Legislativo no habría podido censurar la creación por eventuales de esos servicios, desde que en gran parte esas irregularidades eran determinadas por su propia omisión.

Y esto que ocurrió con la Junta de Montevideo, ocurre, aunque en términos más reducidos, con el Presupuesto General de la Nación. Tampoco éste se sanciona con regularidad por el Cuerpo Legislativo. Prueba de ello, es que en el segundo semestre del ejercicio tenemos,—como decía en la sesión anterior—á nuestra consideración, el Presupuesto de 1906-1907, que es, con alguna variante, el mismo que debimos votar para 1905-1906.

Por otra parte, señor presidente, nadie ignora que en el Presupuesto General de Gastos figuran dos clases de partidas: las de carácter orgánico y las de simple avaluación.

Las primeras son las que se refieren á la organización de las oficinas públicas y las que establecen los sueldos ó asignaciones de los empleados que á esas oficinas corresponden.

Esas son absolutamente inalterables.

El Poder Ejecutivo no puede modificarlas, sin violar abiertamente la Ley de Presupuesto.

Las otras partidas son, por su naturaleza, esencialmente alterables, y comprenden los eventuales y los gastos fijados por el Cuerpo Legislativo, á título de simple avaluación.

Cualesquiera que sean los datos ilustrativos que sirvan al Poder Ejecutivo para establecer el monto de los eventuales de un Ministerio, no permitirán afirmar que las sumas que fije á tal objeto sean absolutamente las necesarias; y esto que ocurre con los eventuales, tiene que ocurrir necesariamente con los gastos que tienen por objeto hacer posible el funcionamiento regular de las oficinas públicas, mediante la compra de útiles, objetos, mercaderías, etc.; cosas todas que están en el comercio y que, por consiguiente, son susceptibles de modificación en su precio.

Es completamente ajena á la acción de los Poderes Públicos, la valorización de las mercaderías, objetos y cosas que deben ser adquiridas con las partidas que el Presupuesto fija para gastos de cada oficina pública.

Respecto de esto—me refiero á los eventuales y á los gastos—es absolutamente necesario dejar cierta libertad al Poder Administrador si no se quiere trabar la acción en todo aquello que pueda favorecer al buen servicio público.

Al fijar el Poder Legislativo, en el Presupuesto, el sueldo de los empleados públicos, al dar organización á una oficina determinada, establece imperativamente su voluntad, determina con precisión su deseo. Si el Poder Ejecutivo modificase el sueldo, lo aumentara ó disminuyera ó alterase la organización de la oficina, violaría abiertamente la ley; pero no sucede lo mismo, señor presidente, con las otras partidas: las de eventuales y gastos, que son por su propia naturaleza esencialmente alterables.

Es, pues, necesario, á mi juicio, dejar al Poder Administrador cierta latitud, cierta libertad de acción en cuanto se refiere á los gastos y á los eventuales, y no sólo necesario, sino que es también de la más alta conveniencia.

Lo que el Poder Administrador haya economizado por actos de buena administración en los rubros de gastos, debe estar facultado para invertirlo en atender necesidades imperiosas y urgentes de otros rubros análogos del Presupuesto.

Y hay conveniencia en que así sea, porque eso estimula el ahorro, estimula las economías del Poder Ejecutivo, desde que esas economías le permitirán tener iniciativas para mejorar otros servicios insuficientemente votados.

Así, por ejemplo, ¿qué inconveniente habría en que lo que economizara, por actos de buena administración, el Poder Público en el rubro de vestuarios y equipos del ejército, lo invirtiese en mejorar el rancho, si ese rubro fuese insuficientemente dotado?

¿Qué inconveniente habría para la Constitución, para la ley y para las atribuciones del Cuerpo Legislativo?

Habría, en cambio, un gran beneficio para la Administración Pública: el servicio se habría hecho con los mismos fondos votados por la Asamblea, pero en condiciones regulares: allí donde hay sobrante se aplica donde haya falta ó déficit en beneficio para la Administración y el buen servicio público.

Las ventajas, en esta materia, me parecen evidentes; por tanto, no creo del caso insistir.

Se ha dicho, señor presidente, por dos ilustrados miembros de este Senado, que los recursos que el artículo 13 de este proyecto destina á aumentar los fondos de vialidad y obras públicas, creados por la ley de 13 de Octubre de 1905, podrían ser invertidos por el Poder Ejecutivo en la compra de armamento, en virtud de lo que establece el artículo 4.° en debate.

El señor senador por el Durazno, miembro informante de la Comisión de Hacienda, ha contestado, á mi juicio, victoriosamente ese argumento; sólo diré algunas palabras á este respecto como ampliación á la exposición del precitado señor senador.

Considero, desde luego, la afirmación á que he hecho referencia como un crasísimo error, sólo explicable por una ofuscación de mis distinguidos colegas.

La regla más elemental de hermenéutica jurídica nos enseña que las disposiciones de un mismo cuerpo de leyes no pueden interpretarse en sentido contradictorio, vale decir, en el caso ocurrente, que la interpretación del artículo 4.° tenga la virtud de anular la disposición del artículo 13.

No pueden interpretarse así las disposiciones de un mismo cuerpo de leyes. Esa interpretación sería absurda.

El artículo 4.° y el artículo 13 son disposiciones legales y tienen ambas el mismo vigor y la misma fuerza de ley. Por consiguiente, no pueden ser interpretadas de modo que el artículo 4.° anule el artículo 13, ni que el 13 anule el 4.°. Lógica y racionalmente deben interpretarse como disposiciones armónicas de un mismo cuerpo de leyes.

Propiamente el artículo 13, en lo que se refiere á las obras de vialidad, debería figurar como complemento de la ley especial de 13 de Octubre de 1905, y si el Poder Ejecutivo, al enviar á la Honorable Asamblea este proyecto de Presupuesto, ha incluido ese artículo que da destino útil á los 452.110 pesos á que asciende el superávit del ejercicio anterior, no ha sido, á mi juicio, sino respondiendo al plausible propósito de que al ponerse en evidencia un superávit de esa magnitud se sintieran estimuladas, en el seno de la Asamblea Legislativa, las iniciativas en el sentido de no aumentar inopinadamente los gastos y los sueldos de los empleados públicos, gastos y sueldos que más tarde se convertirían en erogaciones permanentes para el Presupuesto de la Nación.

El Poder Ejecutivo ha querido darle destino en la propia Ley de Presupuesto para evitar que se aplicase ese *superávit* á otros objetos menos útiles.

Y este plausible propósito no puede ser objeto de observaciones; por el contrario, todos debemos reconocer que el Poder Ejecutivo ha procedido patrióticamente á ese respecto. Ha dicho: «Sobran 452.000 pesos del ejercicio anterior; bien, pues; aumentemos el fondo destinado á obras de vialidad, porque de ese ahorro aprovechará el país, aumentando las obras de vialidad en ejecución».

Indirectamente, pues, ha impedido, al dar destino á ese superávit, que se hicieran gastos improductivos, que incorporados al Presupuesto, se convertirían en erogaciones permanentes.

Por el artículo 4.° en discusión, el Poder Ejecutivo no puede dar el destino que pretenden los señores senadores por Flores y Florida, á los 452.000 pesos de *superávit*; ellos sólo podrán ser invertidos en obras de vialidad, como está dispuesto en este proyecto, si es que llega á alcanzar la sanción del Honorable Senado para convertirse en ley.

Si el Poder Ejecutivo, no obstante esa disposición terminante, le diera otro destino que el que se indica, violaría abiertamente la ley.

Considero, señor presidente, que el artículo 4.° en debate es claro y terminante; sólo autoriza al Poder Ejecutivo á hacer trasposiciones en los rubros de eventuales y gastos.

Es necesario que el Poder Ejecutivo tenga esa facultad, según lo acabo de manifestar,—y hay, por otra parte, notoria conveniencia en que la tenga, según creo haberlo demostrado.

Como mi propósito no es prolongar inútilmente este debate, voy á dejar la palabra expresando que al prestar mi voto al artículo 4.°, concurriré á la sanción del presupuesto de 1906-1907, antes de que se clausure el ejercicio.

Entre tanto, si se modifica esa disposición, ya sea rechazando el artículo, ya sustituyéndolo por otro, tendrá que volver á la Cámara de Representantes y probablemente á la Asamblea. No tendremos, por consiguiente, Presupuesto: fenecerá también el ejercicio 1906-1907 sin que la Nación tenga un Presupuesto regular, y la Administración Pública no estará servida por un Presupuesto regularmente votado.

Como acabo de expresarlo, no es mi propósito prolongar por más tiempo este debate y probablemente no volveré á hacer uso de la palabra alrededor de este asunto.

Dejo así constancia de las razones que me impulsaron á aconsejar al Honorable Senado la sanción del artículo 4.° tal como está, y que son las mismas que me inclinan á votar afirmativamente ese artículo, apesar de la oposición que en contra de él han hecho los señores senadores por Flores, Montevideo y Florida.

He terminado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Es original lo que pasa con el sostenimiento del artículo 4.° en debate.

Los que combatimos ese artículo hemos evidenciado que su redacción se presta á consagrar amplísimas facultades al Poder Ejecutivo, al extremo de que en lo fundamental puede dejar sin valimento parte de la Ley de Presupuesto.—Hemos evidenciado que el Poder Ejecutivo, amparándose en el artículo 4.°, crea y organiza oficinas públicas de carácter permanente y con sumas fijas; traslada y suprime empleos y empleados; dispone de los eventuales en la forma que él cree más conveniente, y puedo agregar, señor presidente, que no sólo bajo el amparo de este artículo se crean oficinas públicas, sino que se suprimen servicios públicos expresamente legislados por el Cuerpo Legislativo en la Ley de Presupuesto.

Si puede tener, pues, todo ese alcance inconstitucional el artículo 4.°, es aconsejado suprimirlo ó modificarlo.

Tengo aquí, señor presidente, publicados los resultados de un sumario instruido á una repartición del Estado con motivo de la supresión de empleados públicos que fijaba y ordenaba el Presupuesto y que el Poder Ejecutivo ó su delegado se creyó autorizado á suprimirlo creando otro servicio público, no ordenado por la Legislatura, lo que no podrá volver á suceder si el artículo 4.° se vota y se sanciona en la forma en que yo lo he proyectado, esto es, concretando la única facultad que se le concede al Poder Ejecutido,—á la trasposición de eventuales, y estableciendo, enseguida, la absoluta prohibición de modificar la Administración Pública en la forma que lo fije el

Cuerpo Legislativo, y la absoluta prohibición de valerse de la engañosa denominación de *comisiones* para crear puestos de carácter permanente, como los que cité en la sesión anterior, por vía de ejemplos.

Está probado, señor presidente, oficialmente, por el sumario á que me he referido, lo siguiente:

«Que en la Jefatura Política de la Capital no figuraba en el personal policial el número total de guardias civiles que liquidaba mensualmente la Contaduría, y que el sueldo de los guardias civiles que figuraba así (*por mandato de la Ley de Presupuesto*) era invertido en el pago del personal de los talleres de policía, imprenta, piquetes, diferencias de sueldos, etc.»

Esto está comprobado oficialmente, de lo que resulta que no solamente se crean empleos, sino que se suprimen para ello servicios públicos importantísimos.

Podría citar, señor presidente, la Escolta Policial, que está ubicada en la calle del 18 de Julio, y que tiene al frente un inmenso letrero que dice «Escolta Policial».

¿Qué ley faculta la creación de la Escolta Policial? ¿Qué Asamblea la ha dictado? ¿Con qué personal se sirve?

Indudablemente para ello se habrán suprimido guardias civiles que fija el Presupuesto de Gastos, valiéndose el Poder Ejecutivo de la facultad de trasposición del artículo 4.°.

Es necesario corregir este abuso administrativo, que, como decía muy bien el señor senador por Flores, es exigido hacerlo hasta por el propio decoro del Poder Legislativo.

Los defensores del artículo 4.° no se atreven á sostener ahora que el Poder Ejecutivo puede primar con su criterio sobre la ley, para crear ó suprimir empleos, para hacer todas las ampliaciones en la forma que su criterio le aconseje; se acaba de decir que la única facultad que surge de la letra y del espíritu del artículo 4.°, es la de hacer trasposiciones sólo en los eventuales,—y si es así ¿qué temor hay en decirlo expresamente en la ley? ¿Si ese es también el propósito del señor senador por Minas y los que con él así piensan, por qué no establecerlo en la ley?...

Señor Blengio Rocca—Lo ha dicho el señor senador por el Durazno.

Señor Lenzi—Pero si el Poder Ejecutivo sólo puede trasponer eventuales...

Señor Blengio Rocca—Si no puede interpretarse de otro modo el artículo, no hay para qué modificarlo, sobre todo si la modificación da lugar á una demora perjudicial en la sanción del Presupuesto, como lo ha dicho muy bien el señor senador por el Durazno.

Señor Lenzi—Si es una demora, hay que tener presente que lo es en beneficio de la ley.

La interpretación que da el Poder Ejecutivo es otra y muy distinta: crea oficinas públicas y empleos importantísimos, así como suprime servicios legislados, y esta es la interpretación que se da en la práctica.

Señor Blengio Rocca—Habría violado la ley el Poder Ejecutivo toda vez que hubiera hecho eso con servicios legislados.

En cuanto á la creación de empleos, ya he contestado en la sesión anterior, expresando cuál es mi modo de sentir y de pensar, que está de acuerdo con el de todos los tratadistas de derecho administrativo.

Propiamente no se crean empleos, sino que se atiende á servicios que se reputan urgentes y necesarios con recursos eventuales. Se somete á la Honorable Asamblea un proyecto de ley para que ésta se pronuncie: si ésta lo hace en contra y el Poder Ejecutivo mantiene esos servicios, entonces sí, se violaría la ley; pero entre tanto, los atiende con eventuales porque los considera servicios necesarios.

Señor Lenzi—He citado el caso del Diario Oficial.

Si la Asamblea General, discutiendo actualmente el Presupuesto de Gastos no regulariza la creación del Diario Oficial, el Poder Ejecutivo siguiendo el criterio del señor senador mantendría esa Oficina.

Señor Blengio Rocca—No la podría mantener y si así lo hiciera entonces iría contra la ley, contra la voluntad de la Asamblea, expresamente manifestada.

Señor Lenzi—La mantendría, así como no quiso esperar la resolución legislativa, después de haber enviado el Mensaje...

Señor Blengio Rocca—El señor senador se aventura demasiado al afirmar que el Poder Ejecutivo, una vez que se pronuncie la Asamblea en contra del Diario Oficial, va á mantener el servicio.

Puede estar seguro el señor senador de que el Poder Ejecutivo cumplirá la voluntad de la Asamblea.

Señor Lenzi—O no la cumplirá, porque lo cierto es que no ha esperado su resolución, desde que entiende que puede crearla con eventuales.

Señor Blengio Rocca—La afirmación del señor senador es completamente gratuita y aventurada. Si fuera así no hay duda que tendría razón, pero creo que está en error al suponer que contra la voluntad expresa de la Asamblea se mantendría el servicio.

Señor Lenzi—Es necesario corregir este artículo en la forma establecida, porque el señor senador por Minas, que es el único que lo ha defendido, lo defiende ahora como pura trasposición de eventuales...

Señor Blengio Rocca—Claro que sí; como lo he defendido en la sesión anterior.

Señor Lenzi—Y desde que el artículo en discusión no dice eso, ¿por qué no nos acompaña con su voto á establecerlo?

Señor Blengio Rocca—Votaría la primera parte de la moción del señor senador por la Florida, si no hubiera los inconvenientes que ha apuntado el señor senador por el Durazno, y los que á mi turno he esbozado: el temor de que el Presupuesto para 1906-1907 no se sancione, cuando hay un interés público evidente en regularizar la Administración.

Señor Lenzi—Este presupuesto se va á sancionar ó hasta el mes de Junio de este año ó se va á sancionar para el próximo ejercicio económico de 1907-1908. Si lo primero, es por pocos meses; no hay por qué tener temor de prorrogar el Presupuesto General de 1905-1906; al contrario, viene una Administración nueva y justo es que ella planee su Presupuesto como le parezca conveniente. Si este Presupuesto, como lo cree el señor senador por Minas, ha de regir por muchos años, entonces es prudente y aconsejado votar un presupuesto que no esté, como éste lleno de faltas y de errores.

Puedo citar el caso en que un simple escribiente de policía tiene un sueldo de 1400 pesos anuales, es decir, más de 120 pesos mensuales, mientras que el Comisario de Órdenes, por ejemplo, de la Jefatura tiene menos sueldo.

Esos errores y otros muchos hay que corregirlos, hay que hacerlos desaparecer.

Señor Blengio Rocca—Si el señor senador por la Florida se tomara el trabajo de buscar, encontraría muchos errores que corregir, y probablemente no le bastaría todo el período de su mandato para hacer un estudio completo...

Señor Lenzi—Yo no quiero que estas anomalías se sancionen con el concurso de mi voto, y repito, que si el Presupuesto, como dice el señor senador por Minas, no ha de servir para varios ejercicios...

Señor Blengio Rocca—No puedo decir eso.

Señor Lenzi— ...es necesario que hagamos un Presupuesto completo en lo posible.

Por otra parte, no hay ningún inconveniente en que se prorrogue el actual de 1905-1906, por el tiempo necesario, que puede ser un mes ó dos, y la Administración que viene ya hará un proyecto de Presupuesto como entienda convenir á la Administración Pública.

He terminado y sostengo mi proyecto sustitutivo.

Señor Ramírez—El señor senador por Minas en la sesión anterior presentó la cuestión que se debate bajo otra faz é hizo alusión, en son de reproche, al apasionamiento y al ardor con que habíamos abordado el asunto, los senadores que hacíamos oposición al mantenimiento del artículo 4.° de la Ley de Presupuesto que se discute; y esta circunstancia me obliga á tomar una vez más la palabra, para justificar el reproche, envuelto, es cierto, en conceptos muy amables y lisonjeros á mi persona, que mucho agradezco.—Recordó el señor senador que en una de las sesiones anteriores, me había permitido decir, que en la reforma ó en la supresión de ese artículo estaba interesado hasta el decoro del Cuerpo Legislativo.

Esa apreciación, señor presidente, no tiene nada de incorrecta, no revela apasionamiento ni intemperancia; no ofende ni agravia á nadie.

Del punto de vista de mis opiniones, era natural y lógico que eso afirmara.

Suponía y afirmaba, y entendía demostrarlo, que por ese acto el Cuerpo Legislativo delegaría en el Poder Ejecutivo facultades constitucionales propias y privativas, que tiene el deber de ejercitar y aún de defender contra los avances de los otros Poderes, y agregaba que no podía delegarlas oficiosa y espontáneamente sin menoscabo de su propio decoro.

Era y es mi derecho y mi deber expresar todo mi pensamiento para llevar al ánimo de mis honorables colegas el convencimiento de que yo participaba, y en ese propósito no podía ni debía excusar una apreciación que en mi concepto tanto debía influir en el ánimo de los señores senadores.

Del punto de vista de las opiniones de los señores senadores que sostienen lo contrario, es claro que no hay tal agravio ó vejamen para el Cuerpo Legislativo. De modo que cada uno queda en su terreno.

Salvando intenciones, hay el derecho de decirlo todo para defender lo que se cree justo.

El señor senador, que es abogado, habrá dicho muchas veces al más alto tribunal del país, en sus propios estrados, que la sentencia que impugnaba era injusta, notoriamente nula, que violaba las leyes, que importaba un atentado y un despojo, y ese alto tribunal habrá respetado su derecho á decir la verdad y á demostrarla como la percibía y la palpaba, y aún en algún caso habrá concluido por reconocer que estaba en la verdad y en lo cierto.

Por lo demás, insisto en que este debate se ha seguido con una tranquilidad admirable y hasta con una tibieza que no está en relación con la importancia del asunto.

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Ramírez—Con mucho más apasionamiento y virulencia nos expresábamos el año 73 todos los representantes de aquella Legislatura, con motivo de una cuestión exactamente idéntica.

En virtud de una disposición análoga al artículo que hoy se discute, el Poder Ejecutivo se creyó autorizado para hacer algunas modificaciones en la repartición de Policía, y se interpeló,—como lo ha recordado el señor senador por Montevideo—al Ministro de Gobierno. Allí sí, se oyeron censuras severas de parte de todos,—é intemperantes de parte de algunos,—y con esta particularidad: que en una asamblea en que estaban representados todos los matices de la opinión, los que se llamaban entonces colorados principistas,—entre cuyo número me contaba, —colorados netos ó candomberos y mayoría y minoría del partido nacional, no se levantó una sola voz para sostener que el Poder Ejecutivo podía modificar la organización de una oficina pública, creando y suprimiendo empleos, sin violar la Constitución de la República.

Y, entre tanto, el señor senador por Minas, en sesión anterior, ha pretendido justificar, como la cosa más sencilla del mundo, que el Gobierno actual se creyese autorizado, no para modificar la organización de una oficina, sino para crearla toda entera y dotarla de empleados de carácter permanente.

Y nos ha dicho que esto es muy natural, muy justo y muy conveniente, porque nuestras Asambleas sancionan tarde y mal los presupuestos; porque nuestras Asambleas no están en actitud de conocer las verdaderas necesidades de la Administración, y porque el Poder Ejecutivo es el más apto para hacer esas apreciaciones y proveer á las necesidades públicas según las circunstancias.

La doctrina me parece sencillamente herética, del punto de vista constitucional.

Es indudable que el régimen constitucional; que esta concurrencia de un personal tan numeroso en la Administración Pública; esta división de Poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con todos sus procedimientos engorrosos y sus complicaciones inevitables, tiene sus inconvenientes, que en más de una ocasión originan perturbaciones y conflictos.

La acción de una autoridad suprema y única es, sin duda, más fácil, más rápida, más eficaz.

De cierto que si ese fuera nuestro régimen, no estaría discutiéndose todavía la ley del divorcio y la pena de muerte ya estaría abolida.

La habría resuelto el Poder Ejecutivo con un rasgo de pluma.

Nada de eso se desconoce.

Aun las dictaduras siniestras ofrecen cierta faz que alecciona y seduce.

Los panegiristas de la dictadura de Latorre proclamaban que la horca de Averías había hecho habitable la Campaña, despoblada por la lenidad de los tribunales para reprimir el abigeato y el cuatrerismo;—y así se explica que una buena parte de este pueblo, tan ufano de las Constituciones que nos legaron nuestros antepasados, acudiera por entonces á las puertas del dictador para pedirle que hiciera la gracia de continuar gobernándonos.

Pero como quiera que sea, en el balance de los inconvenientes y ventajas de uno y otro sistema, todos los sinceros liberales proclaman sin discusión, como dogma de fe, que todo otro régimen que el que nos hemos dado, es vejatorio de la dignidad humana, que no hay pueblo libre sin la delegación de su soberanía en un Poder que legisle, en otro que administre y en otro que ejecute, y sin que cada uno se mantenga con la plenitud del ejercicio de sus facultades propias y privativas.

(Muy bien).

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

El señor senador no tiene en cuenta las razones que dí yo expresamente para justificar mi actitud al respecto, en la sesión anterior.

Yo he dicho que en el caso citado del Diario Oficial, el Poder Ejecutivo cumplió con su deber remitiéndole al Cuerpo Legislativo el proyecto de ley consiguiente.

Lo incluyó más tarde en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos, sometido á la consideración de la Asamblea, para estar á su resolución.

Señor Lenzi—¿Y la Inspección General de Aduanas?

Señor Blengio Rocca—Está en el mismo caso. Ha llenado una necesidad, en cumplimiento de sus deberes.

Señor Ramírez—El Poder Ejecutivo no puede hacer nada de eso sin previa sanción legislativa.—(Apoyados).

No subsana la violación de la ley con someterlo, indebidamente resuelto y ejecutado, á una sanción futura.

Señor Blengio Rocca—En eso precisamente son más liberales mis opiniones que las del señor senador.

Señor Ramírez—Pero el señor senador, que en la sesión anterior censuró duramente al señor senador por el Durazno por haber convenido en que el artículo 4.° no podía ni debía tener otra interpretación que la que los opositores le dábamos, y queríamos que se tradujese en términos explícitos el artículo en discusión,—sosteniendo en la sesión anterior que el Poder Ejecutivo estaba facultado para todo con tal de dar cuenta inmediatamente después al Cuerpo Legislativo, se ha venido, en esta sesión, completamente al terreno del señor senador por el Durazno.

Ahora el señor senador por Minas sostiene que el artículo 4.°, que nosotros combatimos, no autoriza al Poder Ejecutivo absolutamente para hacer nada de lo que en la sesión anterior decía que podía hacer.

Señor Blengio Rocca—El señor senador no me ha escuchado y lo que es peor todavía no habrá tenido oportunidad de leer la versión taquigráfica.

Señor Ramírez—No se ha publicado....

Señor Blengio Rocca—De lo contrario se convencería de que está en error; que soy consecuente con mis doctrinas.

He contestado el argumento del señor senador por Florida, respecto á la creación del Diario Oficial...

Señor Ramírez—En la sesión anterior sostuvo el señor senador por Minas que el Poder Ejecutivo podía crear una oficina pública si las necesidades del servicio público lo exigían y precisamente citó la creación del Diario Oficial como caso típico de lo que era permitido al Poder Ejecutivo á mérito de lo que dispone el artículo 4.°.

Señor Blengio Rocca—Lo he sostenido en esta sesión contestando al señor senador...

Señor Ramírez—Y en esta sesión sostiene que el Poder Ejecutivo no puede hacer otra cosa que disponer de eventuales.

Señor Blengio Rocca—Y de gastos.

Señor Ramírez—¿Qué entiende por gastos, el señor senador?

Señor Blengio Rocca—Todas las partidas que figuran en el Presupuesto que no están destinadas á cubrir sueldos de empleados públicos ni las asignaciones que he calificado de inalterables en las palabras que pronuncié en esta misma sesión.

Señor Ramírez—¿Pero cuáles son los gastos alterables y cuáles los inalterables?

Señor Blengio Rocca Si el señor senador hubiera tenido la paciencia de escucharme, habría encontrado el sentido de mis palabras en lo que manifesté antes de ahora.

Señor Ramírez—Lo he escuchado y con mucho gusto.

Señor Blengio Rocca—He dicho que hay dos clases de partidas: las inalterables, que se refieren á la organización de oficinas, sueldos ó asignaciones á los empleados públicos. Hay otras, como las eventuales y gastos, que son esencialmente alterables en su alcance y en su magnitud, porque dependen de circunstancias también eventuales y ajenas en absoluto á la voluntad de los Poderes Públicos.

Señor Ramírez—Cuáles son los inalterables, señor senador, vuelvo á preguntarle?

Señor Blengio Rocca—Los sueldos de los empleados públicos; la organización de las oficinas.

Señor Ramírez—¿Y qué más?

Señor Blengio Rocca—No puedo decírselo en un momento; pero le fijaré el criterio: todo lo que tenga carácter orgánico.

Señor Ramírez —¿Eso es lo inalterable? ¿Sobre todo lo demás, puede hacer trasposiciones el Poder Ejecutivo?

Señor Blengio Rocca—En los gastos y en los eventuales, señor senador.

Señor Ramírez—¿Y qué son gastos? ¿Lo que se vota para caminos públicos ó para vías públicas, son gastos?

Señor Blengio Rocca—Son asignaciones expresamente destinadas por una ley especial y no pueden ser invertidas sino de acuerdo con sus disposiciones.

Señor Ramírez—Todo el Presupuesto se compone de asignaciones expresamente fijadas por la ley.

Señor Blengio Rocca—No, señor.

Señor Ramírez—Basta de diálogos. Volvamos á la cuestión.

El artículo 4.° dice terminantemente así: «Siempre que no se trate de crear y suprimir empleos, de alterar los sueldos ni de excederse en las *erogaciones*, el Poder Ejecutivo podrá hacer en el Presupuesto General de Gastos las trasposiciones necesarias, sin perjuicio del servicio público, dando cuenta á la Asamblea»...

¿Cuál es la limitación que se impone al Poder Ejecutivo, por este artículo, en las trasposiciones que puede hacer?

Por única limitación, que no cree ó suprima empleos; que no se exceda del total de lo presupuestado.

De modo que por este artículo puede hacer todo lo que no sea eso.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Porque no tengo deseo de volver á hacer uso de la palabra.

La ley de 13 de Octubre de 1905, determinó una suma importante para obras de vialidad en varios Departamentos de la República:—Montevideo, Canelones, Florida, etc.

Esas obras se han iniciado ya.

La ley nada dice respecto del personal que ha de fiscalizar, á nombre del Estado, la ejecución de esas obras; ha destinado solamente una suma y ha autorizado al Poder Ejecutivo á contratar varias de esas obras, como ser las carreteras, por licitación pública.

Es notorio que la licitación se hace sobre la base de un pliego de condiciones redactado por el Departamento Nacional de Ingenieros, y ese pliego de condiciones forma parte integrante del contrato.

Ahora bien; el señor senador sabe que se están ejecutando tres ó cuatro de esas carreteras; y yo deseaba preguntar al señor senador por Flores: ¿cómo puede el Poder Ejecutivo controlar la ejecución de esas carreteras? ¿cómo podría el Poder Ejecutivo dar cumplimiento á la ley, si no está facultado para nombrar los sobrestantes que controlen bajo la dirección de los ingenieros la ejecución de las obras, de acuerdo con el pliego de condiciones firmado por el contratista?

El nombramiento de esos sobrestantes encargados de vigilar en el terreno mismo de las obras su ejecución ¿es constitucional ó es inconstitucional, según la opinión del señor senador?

Tendrá el Poder Ejecutivo que presentar un proyecto de ley á la Asamblea pidiendo autorización para nombrar un sobrestante, ó debe sobreentenderse que está autorizado implícitamente?

Señor Ramírez—El señor senador por el Durazno ha contestado anticipadamente á esa observación del señor senador por Minas, estableciendo que lo que no puede hacer el Poder Ejecutivo es crear empleos de carácter permanente.

Con eso queda contestado el señor senador.

En el caso del DIARIO OFICIAL no se trataba de comisiones, no se trataba de sobrestantes, ni de simples peones jornaleros; se trataba de la creación de una oficina pública con todo un personal de empleados con carácter permanente.

Señor Blengio Rocca—El caso del DIARIO OFICIAL se ha producido porque el Poder Ejecutivo, palpando la necesidad de una información auténtica de la vida administrativa...

Señor Ramírez—No comprendo la razón...

Señor Blengio Rocca—El señor senador admitiría que el Poder Ejecutivo subvencionase uno de los diarios que circulan en la Capital? Habría admitido la subvención para llenar el servicio que reporta ..

Señor Ramírez—El señor senador ha podido figurar é indicarme un caso de verdadera urgencia en autorizar, por el Poder Ejecutivo, erogaciones no presupuestadas por el Cuerpo Legislativo, pero el ocurrido con el DIARIO OFICIAL, francamente no me pone en conflicto para contestarle.—El Poder Ejecutivo pudo postergar la creación del DIARIO OFICIAL por algunos meses, dado que habíamos prescindido de él por algunos años y ocurrir tranquilamente al Cuerpo Legislativo á pedirla autorización correspondiente.

Esos son los inconvenientes, por otra parte, del sistema que nos hemos dado y con el cual se me figura que está el país muy satisfecho.

...En el discurso que ha pronunciado en esta sesión el señor senador por Minas, se ha venido completamente al terreno del señor senador por Durazno y ha tratado de explicarnos cómo el artículo 4.°, dados los precedentes de la discusión habida anteriormente y de la que tiene lugar en este mismo momento, no puede interpretarse sino en el sentido de lo que nosotros queremos que exprese la ley.

Nos ha dicho que el Poder Ejecutivo no podría, por ejemplo, disponer de fondos destinados á vialidad para ningún otro objeto, porque hay un artículo en la Ley de Presupuesto que aplica esos millones precisamente á gastos de vialidad.

Señor Blengio Rocca—No se trata de ir contra la ley, cuando se determina que el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de eventuales á efecto de atender un servicio de gran necesidad como lo es el del DIARIO OFICIAL.

Eso es lo que yo sostengo y en eso está la divergencia del señor senador por Flores y yo.

Digo y sostengo que en el caso de la creación del DIARIO OFICIAL, de la organización de ese servicio...

Señor Ramírez—Pero el señor senador no debía de estar de acuerdo con este artículo, porque dice que el Poder Ejecutivo no puede crear empleos.

Señor Blengio Rocca — Es que esos no son propiamente empleos; — llámesele h; serán funciones provisorias hasta tanto la Asamblea no se manifieste sobre el proyecto de ley, pero el servicio que presta el DIARIO OFICIAL ha debido atenderlo el Poder Ejecutivo y lo ha podido atender aún dentro de la forma de subvención, la que sería en sí misma mucho más irregular.

Señor Ramírez—Señor senador, discutamos con un poco de más sinceridad.

Eso es crear oficinas públicas de carácter permanente, con empleados permanentes también, y decirnos que se trata de simples comisiones atendidas con los fondos votados para eventuales y que no caben por consiguiente en las limitaciones de la ley de presupuesto no es argumento de buena ley.

El señor senador decía, que el Poder Ejecutivo no podía disponer de fondos destinados á vialidad, porque ya hay otro artículo del Presupuesto que destina precisamente esos fondos á vialidad y que en una ley no puede haber dos artículos contradictorios.

En primer lugar, esa observación sería aplicable á todos los capítulos del presupuesto, y no tendría objeto ninguno la facultad de trasponer, porque todos los artículos, todos los gastos tienen su asignación precisada; pero no es cierto que habría contradicción entre los demás artículos del presupuesto que expresan asignaciones, con el artículo 4.°, que lo faculta para hacer trasposiciones.

Después de hacer las asignaciones, viene el artículo 4.° que autoriza al Poder Ejecutivo para que, apesar de las asignaciones especiales hechas, pueda hacer las trasposiciones que crea necesarias y convenientes, siempre que esas trasposiciones no importen crear ó suprimir empleos, alterar los sueldos ó exceder la suma total votada.

De modo que, como decía en una de las sesiones anteriores, este artículo viene á hacer completamente ilusorio todo lo sancionado por el Cuerpo Legislativo, porque todo queda á voluntad del Poder Ejecutivo: corregirse ó reformarse, todo, menos crear sueldos ó suprimir empleos.

Pero el señor senador por Minas, como el señor senador por el Durazno, sostienen que este artículo no puede tener otra interpretación.

Pues bien; entonces, por qué no nos acompañan á votar del artículo lo que ellos mismos creen que debe ser, para evitar que haya dudas en lo futuro en la aplicación de la Ley de Presupuesto. ¿Qué inconveniente hay?

La razón de que vamos á demorar unos días más el Presupuesto, no puede tomarse en seria consideración.—(Apoyados).

Conforme á estas ideas y creyendo interpretar las opiniones de los señores senadores por Minas y Durazno, conciliándolas con las que sostenemos los opositores al artículo, propondría, señor presidente una nueva forma de redacción á ese artículo, que me parece no será rechazada, porque consulta precisamente las opiniones emitidas de parte á parte.

Pido al señor presidente que tenga la bondad de hacer dar lectura de ella.

Señor Presidente—Léase.

Se leyó lo siguiente:

—«El Poder Ejecutivo se ajustará estrictamente á la Ley de Presupuesto».

«Podrá, sin embargo, hacer trasposiciones dentro de unos mismos rubros aplicando los sobrantes que dejasen ciertos servicios al déficit de otros, pero manteniendo siempre la aplicación de rentas ó fondos votados para determinados servicios en toda su integridad».

—¿Es una moción?

Señor Ramírez—Sí, señor presidente.

Señor Blengio Rocca—¿Rubros?

Capítulos, podría decirse; eso de rubros es muy vago.

Señor Ramírez—No, señor, porque es en sustitución del artículo 4.°.

Señor Blengio Rocca—¿Qué se entiende por rubros?

Señor Ramírez—No tengo inconveniente en que se diga por «capítulos».

Me parece que manteniendo la *integridad* de la *aplicación*, se consulta el espíritu de las opiniones dominantes.

Señor Lenzi—Podría volverse á leer, señor presidente, la fórmula propuesta por el señor senador por Flores.

—Se leyó.

Señor Ramírez—Talvez sea mejor mantener las palabras *los rubros*.

Diciendo de una manera terminante, que el Poder Ejecutivo se ajustará estrictamente á la Ley de Presupuesto, se excusa decir que el Poder Ejecutivo no puede crear empleos ni tampoco puede suprimirlos; se prescribe que tiene que observar el testamento estrictamente y que lo único que puede hacer son las trasposiciones con las limitaciones establecidas en el mismo artículo 4.°.

Señor Blengio Rocca—Pediría al señor senador por Flores que explicara cuál es el concepto que tiene de la palabra «rubros» porque dice su proyecto: «dentro de los mismos rubros».

Señor Ramírez—Por ejemplo, el caso que ha puesto el señor senador por Minas, respecto al costo de los vestuarios de las policías, que dejen un sobrante y ese sobrante el Poder Ejecutivo pueda aplicarlo á manutención de las mismas policías.

Señor Blengio Rocca — A mejorar el rancho.

Señor Ramírez—Eso es; ese el espíritu del artículo.

Señor Blengio Rocca—Como el artículo 1.° del proyecto divide el presupuesto en capítulos...

Señor Lenzi—Y planillas.

Señor Blengio Rocca—... Si dijese planillas, las trasposiciones serían completamente nulas, mientras que podrían ser eficaces y útiles si se dijese en cada capítulo del presupuesto, por ejemplo: Presidencia de la República, Departamento de Gobierno, de Hacienda, etc., pues estos son capítulos distintos...

Señor Ramírez—Me parece—y en esto atiendo á una observación que oí en antesalas á un señor senador—que cuando se presentan múltiples modificaciones á un artículo de importancia del que se está discutiendo es muy difícil, y muy expuesto á errores, resolver de improviso en Cámara...—(Apoyados).

...Y que lo regular en este caso sería que volviese el asunto á la Comisión de Hacienda con recomendación de pronto despacho.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción, al efecto, el señor senador por Flores?

Señor Ramírez—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á consideración del Honorable Senado.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Flores, que es moción de orden.

Si ha de volver el asunto á Comisión para que se expida sobre el artículo 4.° y las demás modificaciones propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Si el asunto vuelve á Comisión—como parece que ha sido resuelto—va á ser necesario que el Honorable Senado se preocupe de regularizar la situación de la Administración Pública, respecto al Presupuesto que ha de estar en vigencia á contarse desde el 1.° de Enero.

Es notorio que hasta el 31 de Diciembre el Presupuesto había sido prorrogado.

De manera que sería el caso de sancionar un proyecto de ley sobre prórroga del Presupuesto, siquiera por un mes más.

Señor Lenzi—O hasta que se sancione el que estamos discutiendo.

Señor Blengio Rocca—Indefinidamente, quizá no merecería la sanción de la Cámara de Representantes.

Formulo, por consiguiente, un proyecto que someto á la consideración del Honorable Senado y pido que se trate sobre tablas, dada su naturaleza urgente:

Sería el siguiente:

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos de 1905-1906 hasta el 31 de Enero del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—He notado que las opiniones de los señores senadores están algo divididas respecto al plazo por el cual debe prorrogarse este Presupuesto.

Por consiguiente, voy á proponer una modificación, estableciendo que el Presupuesto se prorrogará hasta el 28 de Febrero.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Minas la modificación?

Señor Blengio Rocca — Acepto, señor presidente.

Señor Campisteguy—He propuesto esta modificación, para que los señores senadores opten por una ú otra fórmula.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto formulado por el señor senador por Minas, con la modificación propuesta por el señor senador por Montevideo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Campisteguy—Hago moción para que se supriman las segundas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 55 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Elina Ch. de Capurro.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 8 de Enero de 1907

Fiscal General de Policías y Jefe Político de Treinta y Tres—Se les comunica la aprobación de la propuesta en favor de don Ramón Eguren, para subcomisario de la 7.ª sección de aquel Departamento.

—Jefatura Política de San José y Fiscal General de Policías—Notas participándoles la aprobación de diversas propuestas formuladas por aquella Jefatura.

—Jefatura Política de Rocha y Fiscalía de Policías—Se les comunica el traslado á India Muerta del subcomisario de Ceballati.

—Jefatura Política de la Capital—Se le participa que ha sido aceptada la renuncia presentada por don Eduardo García del puesto de Escribiente de 2.ª clase, de la comisaría de la 13.ª sección.

—Jefatura Política de Rocha—Se le comunica que don Cayetano Viera ha sido repuesto en el cargo de subcomisario de la policía de San Miguel.

—Junta E. Administrativa de Treinta y Tres—Ingresos y egresos de Noviembre. - A Contaduría General.

—Jefatura Política de Canelones—Inversión de aguinaldo á policías.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Rocha—Inversión de aguinaldo á policías.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Paysandú—Ingresos y egresos de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Canelones—Ingresos y egresos de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Florida—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Montevideo—Inversión del presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Florida — Inversión del presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Montevideo—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Rivera—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Río Negro—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Minas—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Florida—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado de Instrucción de 3.er turno —Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado de lo Civil de 2.° turno—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado del Crimen de 2.° turno—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de la Colonia—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del capitán Angel A. Graña sobre cobro de haberes.

Expedientillo del sargento mayor Pompilio Ferrando sobre liquidación de haberes.

Expediente del alférez Juan J. Betancor sobre reclamo de haberes.

Expediente de doña Concepción Losa de Tucuna sobre cobro de haberes.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente de don Arturo V. Díaz y doña Ramona Alemán sobre adjudicación de solares de terrenos municipales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de doña Matilde Langdon de Zapata sobre abono de gastos de entierro.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Matilde Langdon de Zapata sobre otorgamiento de cédula y pensión.

—Se remite nota á la Comisión Nacional de Caridad y al Consejo Nacional de Higiene, manifestándoles que la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis que forma parte integrante de la Asociación Internacional que tiene su asiento en Berlín, ha recibido de ésta la comunicación que en copia se adjunta, por la que se solicita el concurso de todas las corporaciones técnicas.

—Idem al Ministerio de Fomento solicitando quiera interesar al Consejo Universitario con el mismo fin.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que se ha aprobado la propuesta de don Francisco Mora Magariños para desempeñar interinamente el puesto de Contador de esa corporación.

—Se comunica al Consejo Penitenciario que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor del actual portero Florencio Macedo para cochero de la Cárcel Correccional y para portero á don Marcos J. Beccar.

—Se comunica á la Junta Electoral de Minas que se ha mandado liquidar la suma de $ 56.50, importe de varias cuentas adeudadas por esa corporación.

—Se comunica á la Superintendencia que ha sido autorizada para adquirir seis banderas nacionales para la Casa de Gobierno al precio de $ 3.50 cada una.

—Idem al Ministerio de Hacienda.

—Se acusa recibo á la Sociedad de Beneficencia de Tacuarembó de su nota participando la forma en que ha quedado constituída.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad, que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución por la cual se faculta al señor Vocal delegado en la Escuela Nacional de Enfermeros, para alquilar, en las proximidades del Hospital de Caridad y dentro del precio máximo de cuarenta pesos ($40.—) mensuales, una finca aparente, con el objeto de instalar independientemente la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras. También se aprueba un crédito de cien pesos ($ 100.—) para gastos de instalación y la creación de una plaza de portero con diez y ocho pesos ($ 18.—) mensuales.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitiendo un informe del Cónsul General en Inglaterra, como delegado de la República al Congreso Internacional de Asistencia Pública y Privada reunido en Milán en Julio del año ppdo.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Aguilar Ambrosio	Hornos Tomasa
Airaldi Ignacio	Linares Sara
Besio Francisco A.	Oliver Lira
Bisconde Teresa	Peña Adelina
Celci Lázaro	Pauletti Amando
Delgado Leocadia	Rossi María R. de
Echegoyen Ignacio	Soria Vital
González Guzmán	

EXTERIOR

Belinzón Máximo	Musso Pietro
Corro José	Mongiardino E.
Canclini Pedro	Pasqués Enrique
Cáceres Irma	Renez Antonia R. de
Epis Antonio	Santomauro F.
Herrera Juan Carlos	Salomón Juan M.
López Nicodemos	Silva Edelmira D. de

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Inmigración obrera

MENSAJE DEL P. EJECUTIVO Á LA H. ASAMBLEA GENERAL ELEVÁNDOLE UN PROYECTO DEL SEÑOR ALEJANDRO BEISSO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Honorable Asamblea General:

Consecuente el Gobierno con su designio de acoger toda iniciativa que llegue á formularse y responda á fines de manifiesta utilidad nacional, ha considerado como muy atendible desde el primer momento el pensamiento que envuelve el proyecto que le ha sido presentado por el Vocal de la Comisión Nacional de Caridad, don Alejandro Beisso, sobre organización de un nuevo servicio administrativo encaminado á regular todo lo que tenga atingencia con el mantenimiento de una corriente inmigratoria compuesta de elementos sanos y laboriosos.

Ya ha tenido ocasión el Poder Ejecutivo de exponer sus vistas sobre el aumento de nuestra población trabajadora, mediante la incorporación de gente procedente del extranjero. El país necesita brazos para atender la incesante demanda que se viene operando en todos los órdenes de la actividad económica. Pero la inmigración que más conviene es aquella que se incorpora espontáneamente á nuestro suelo, atraída por el justo renombre de sus ventajas y obedeciendo también á la propaganda de trabajadores radicados en él, que alientan con prédica estimulante á sus compatriotas ó convecinos á imitar su ejemplo. Esta inmigración se distingue, naturalmente, de aquella otra provocada por medios artificiales que afluye en grandes masas á un país, sorprendiéndolo muchas veces en condiciones de desconcierto por no estar económicamente preparado para recibirla á causa de la insuficiencia de su capacidad para soportar extraordinariamente un contingente de población eventual.

Siempre le convendrá á nuestro país apartarse prudentemente de este extremo, siquiera para no contemplar el espectáculo, visto en otras partes, de inmigrantes á quienes el engaño y el dolo de los agentes por una parte y su falta de condiciones por otra, han convertido en verdaderos mendigos vagabundos. Tales elementos nocivos de la sociedad, en vez de soportar sus cargas, son toda una carga para ella.

La iniciativa de que se trata ahora tendrá que encuadrarse forzosamente dentro del programa que queda esbozado, el cual consulta positivas necesidades de orden práctico contempladas por la legislación vigente, cuya satisfacción pronta y eficaz viene á facilitar la importante proposición del señor Beisso.

Aparte de su contenido, que en seguida se analizará, ella traduce en cierto modo el ofrecimiento espontáneo de un concurso de buena voluntad para dar cima á obra tan anhelada como la repoblación del país —y con el fin de revelar por entero la índole de ese plausible pensamiento, el Poder Ejecutivo ha estimado oportuno acompañar á este Mensaje el proyecto de la referencia como antecedente necesario del que acaba de formular y somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad.

Procediendo de este modo, se ciñe el Poder Ejecutivo al intento que abrigó después de un principio de hacer arrancar su proyecto de la mencionada proposición del señor Beisso, tomándola como punto de partida para abordar sin vacilaciones la realización de muchas de las ideas provechosas que contiene, mediante la cooperación voluntaria y patriótica de caracterizados elementos de nuestra sociedad.

Recordará Vuestra Honorabilidad que el magno asunto de la inmigración fué desarrollado en toda su amplitud en un proyecto presentado á la Cámara de Representantes el año 1888, obra de los hombres más ilustrados de la época, y que más tarde el 18 de Julio de 1890 se convirtió en ley de la Nación, ley que no ha llegado á aplicarse todavía apesar del largo tiempo transcurrido, por diversos motivos, entre los que debe enunciarse la falta de recursos especiales, falta agravada en ley de ciertos defectos orgánicos de la ley, que fueron su gran obstáculo desde un principio, y á todo lo cual trata de poner remedio el proyecto del Poder Ejecutivo, arbitrando esos recursos especiales y fundando una nueva base para el funcionamiento adecuado del resorte de la inmigración.

La economía de la ley vigente no se siente afectada por el proyecto; antes al contrario, el proyecto compenetra y complementa á la vez el plan ó la finalidad de la ley, cuyos propósitos cardinales, permanecen en esencia invariables.

En efecto, la ley de 1890, después de precisar los medios más eficaces de una buena propaganda en el extranjero, ejercida por nuestros Cónsules como agentes de información y de sentar el concepto preciso de lo que es un inmigrante, definiéndolo, pasa á enunciar cuáles son los favores que se le acordarán á su entrada en nuestro territorio y lo hace con toda precisión.

Todo inmigrante, dice, gozará de los siguientes favores:

1.° Introducción libre de todo impuesto, de sus prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de labranza y herramientas ó útiles de su oficio.

2.° Desembarque gratuito con todo su equipaje.

3.° Diligencias gratuitas para su conveniente colocación en el trabajo de su preferencia.

El capítulo 3.° de la ley se contrae enseguida al anticipo de pasajes, pero esta ayuda, que puede ser útil en ciertas y determinadas ocasiones, no reviste hoy por hoy caracteres de aplicabilidad inmediata y su conveniencia general, por otra parte, tampoco ha sido evidenciada. Conviene, en efecto, que todo inmigrante sepa demostrar que lo alienta un propósito de trabajo, que tiene algunas aptitudes para la lucha, mostrando por lo menos que está en condiciones de costearse de algún modo su venida al país. Su alojamiento, colocación ó internación en él son ya cuestiones más difíciles para él—y esta ayuda se la dispensará la Administración, brindándole al efecto facilidades halagadoras. Por estas razones, se ha eliminado del proyecto el referido capítulo tercero de la ley de 1890.

Otro capítulo de ésta, trata de la inmigración llamada de rechazo, que clasifica cuidadosamente por categorías, y son éstas las únicas disposiciones de dicha ley, de índole negativa por cierto, las que han sido cumplidas en todo tiempo por la Administración, habiéndose promulgado con fines previsores diversos decretos fundando la distinción precisa entre pasajero é inmigrante, para evitar la entrada al país de enfermos de mal contagioso, de mendigos, de gente inhábil para el trabajo, de sexagenarios desvinculados de familia, de asiáticos y africanos, por considerar, decía uno de esos decretos, que hay suma conveniencia en asegurar lo más posible la fiel observancia de medidas como esas que prohiben la entrada de elementos perjudiciales á la masa de nuestra población, que es necesario ampliar contra influencias nocivas, como las que aportan razas inferiores y gente mal avenida con el trabajo y la vida normal en sociedad.

Las disposiciones invocadas y otras que abarca la misma ley, están contenidas genéricamente en el proyecto del Poder Ejecutivo con la amplitud necesaria que comportan preceptos de su índole, variables en su aplicación más ó menos extensa, según las exigencias del momento y la influencia de las circunstancias imperantes.

El proyecto comprende tres puntos nuevos, ó, mejor dicho, uno nuevo, el impuesto sobre pasajes, y los otros dos, relativos á la creación del Consejo Honorario de Inmigración y á la instalación del Hotel de Inmigrantes, que ofrecen una nueva forma de actuación y de procedimiento de todo punto inconfundibles con las usadas anteriormente.

El Consejo de Inmigración se compondrá de cinco vocales, con sus respectivos suplentes, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. El cargo es honorario con todas las funciones que enumera el proyecto y que en suma vienen á ser casi las mismas que otra ley posterior á la de 1890, la de fecha 6 de Noviembre de 1896 que creó el Departamento de Ganadería y Agricultura, había asignado á la actual sección de Inmigración y Colonización que es la antigua Dirección de esos ramos refundida en el Departamento, por el artículo 12 de la mencionada ley de 1896.

La nueva organización corporativa que se propone, eminentemente ejecutiva, parece destinada á producir resultados benéficos, porque es innegable que determinados servicios públicos llamados «autárquicos» por los modernos tratadistas de Derecho Administrativo, no prosperan sino bajo el influjo creciente de una cooperación activísima, desinteresada, ó mejor dicho muy interesada en la consecución de altos fines sociales, para lo cual es indispensable dotar esas actividades de autonomía propia, con responsabilidad directa, responsabilidades que crecen y cobran mayor estímulo al calor de esas grandes sanciones reveladoras del reconocimiento público que reflejan brillo y honor en el ciudadano que haya hecho profesión de servir abnegadamente á la República. No quiere decir esto que la dependencia administrativa en el orden jerárquico sea incapaz de esas grandes abnegaciones del patriotismo ilustrado, mas es indudable que el ejercicio amplio de ciertas funciones de responsabilidad directa, no debe ser rozado por el resorte de una jerarquía estrecha, que más bien contraría el éxito final, á no ser que ese resorte sea manejado con tanto acierto que deje siempre libre el juego de las fecundas iniciativas individuales. De todo ello son ejemplo las Comisiones compuestas de elementos representativos que entre nosotros atienden con dedicación ejemplar las funciones relacionadas con el Municipio, la Caridad, la Asistencia Pública, la educación común, la penitenciaría y otros patronatos.

Este régimen mixto, producto de la acción oficial y de la cooperación voluntaria de elementos idóneos, renovables periódicamente, que aportan cada vez nuevas ideas, nuevas actividades y grandes entusiasmos por la causa pública, es un régimen que ha sido preconizado ya por la excelencia de sus aptitudes colectivas y la bondad de sus resultados proficuos. Todo depende, naturalmente, del acierto en su elección.

El Consejo de Inmigración tendrá á su cargo una vasta tarea que llenar contando con hombres escogidos, colocados á la altura de las responsabilidades que ella impone. Hay que fomentar una corriente de inmigración espontánea, que es la mejor y la más barata, á condición que no busque las ciudades por único albergue; pero no debe descuidarse tampoco otra inmigración, que no es oficial ni contratada, sino la que llamaba «reglamentada» la Comisión de Hacienda que en el año 1888 presentó á la Cámara de Representantes el proyecto de colonización é inmigración que hoy es ley de la República.

La inmigración «reglamentada», no es la que hace venir el Estado por su cuenta para colonizar territorios, procedimiento usado por los países de grandes heredades desiertas. Nuestro país está poblado en toda su extensión, pero su población es escasa debido á que el régimen agrario no ha evolucionado todavía integralmente en el sentido de facilitar la división de la tierra, aumentando la densidad de los núcleos productores y consiguientemente los brazos de explotación. Hoy por hoy, mientras el régimen agrario no se diversifique, el problema inmigratorio lo resuelve sola la inmigración espontánea y también la «reglamentada», cuyo significado la explica en estos términos la prenombrada Comisión parlamentaria:

«La inmigración reglamentada, decía, es más ventajosa, porque establece compromisos indeclinables entre el país que da la seguridad y los medios de trabajo y el inmigrante que se propone aprovecharlos. El estado civil é industrial de la persona, su procedencia originaria y has-

ta su condición de salud, son materia de la ley ó de los contratos particulares que fijan unos y otros con arreglo á las necesidades sociales del territorio elegido. Las gentes que se someten á condiciones semejantes, son, por lo común, hábiles é industriosas, calculan sin desvarío las probabilidades de éxitos y hacen propósito de vincularse al hogar que proyectan constituir para vivienda propia y de los suyos. Sus necesidades y sus instintos, la llevan en mayoría á la vida campestre, que si no presenta perspectivas de un lucro tan inmediato como el de las ciudades, brinda con resultados menos aleatorios y satisface más cumplidamente las aspiraciones enérgicas del verdadero hombre del trabajo».

El segundo punto que comprende el proyecto acompañado, trata la cuestión recursos.

Para costear los gastos del nuevo servicio (Consejo, empleados, Hotel de Inmigrantes), se propone crear un impuesto ó timbre especial denominado de inmigración sobre todos los pasajes de viajeros que salgan por mar ó por río del puerto de Montevideo con destino á puertos extranjeros.

El impuesto guarda perfecta analogía con el destino de su inversión, pues hace concurrir el elemento emigratorio á los gastos que demandará el fomento de lo que sea inmigratorio. Además podrá representar para cierta gente un obstáculo para abandonar inopinadamente el país.

Pero si bien acepta el Poder Ejecutivo, ese gravamen en principio, no está conforme con la extensión que se da á su base impositiva. El impuesto no debe gravar á los viajeros que se dirigen á la República Argentina y al Brasil, porque eso importaría sencillamente gravar el tránsito, que no otra cosa representa el continuo vaivén de pasajeros á los países vecinos por exigencias perentorias de sociabilidad y de orden económico. Gravar el tránsito en esa forma, sería una traba para el comercio y las comunes relaciones de vecindad.

No milita la misma razón con respecto á los pasajes para Europa. Aquí no se trata de tránsito sino de largos viajes y de viajeros, en la acepción que se da á las personas que dejan al país para siempre, por largo ó corto tiempo ó por tiempo indeterminado. Habrá muchos casos en que el viajero se propondrá un pronto regreso: los comerciantes, consignatarios, *commis voyageurs*, etc., pero es evidente que ni aún para estos gremios, el timbre sobre el precio del pasaje podrá constituir un obstáculo serio para el viaje, dados los motivos de éste y la calidad común de los viajeros. Ahora, en cuanto á la gente que viaja de retorno, con intento de volver á radicarse en la patria de origen ó bien emigra en busca de nuevos horizontes, el impuesto está más que justificado, pues es un principio general de buenas finanzas que debe gravarse todo lo que representa salida definitiva de riqueza acumulada, en este caso, salida de gente laboriosa que busca mayores utilidades.

Tampoco deben gravarse los viajes al Paraguay, por las mismas razones de intercambio comercial ya mencionado, y además porque el escaso rendimiento del impuesto á causa de los pocos viajes, no justificaría nunca su sanción.

Por manera, pues, que el timbre debe gravar tan sólo los pasajes de primera, segunda y tercera clase, para Europa y demás puertos que no sean los del Brasil, República Argentina y Paraguay.

El producto del impuesto no llegará á la cifra que previó el autor del proyecto, pero los gastos podrán disminuirse utilizándose en el Hotel de Inmigrantes y en los demás servicios á cargo del Consejo, las dotaciones de las plazas á suprimirse en el presupuesto de la actual Sección de Inmigración y Colonización, radicada en el Departamento de Ganadería y Agricultura. El déficit que hubiere, podría ser suplido de rentas generales, en tanto no se incluya la planilla correspondiente en la ley anual de gastos y recursos.

Justificado de este modo el arbitrio propuesto, pasa el Poder Ejecutivo á ocuparse de la instalación del Hotel de Inmigrantes.

El Hotel de Inmigrantes, que funcionará bajo la superintendencia directa del Consejo, es otro de los puntos del proyecto que merece todo favor.

Conocida es su índole y los servicios que puede prestar, dando al inmigrante el alojamiento que necesita durante los primeros días, mientras no encuentra colocación.

Ningún país inmigratorio carece de tan útil establecimiento, y en el nuestro ha existido también algunos años, en reemplazo del antiguo asilo de inmigrantes, pero fueron tan deplorables los resultados de su mala administración, que el hotel se cerró por razones de buen servicio, aplazándose desde entonces todas las instancias hechas para restablecerlo.

El proyecto ofrece ahora la oportunidad de evolucionar vigorosamente hacia procedimientos distintos y nuevas formas para el arreglo de esas casas, y he aquí la razón por qué el gobierno prohija decididamente el pensamiento de colocar esa institución bajo la superintendencia del Consejo Honorario de Inmigración.

Como verá V. H., lo sustantivo de la ley de 1890 queda en pie; los principios que regirán el servicio inmigratorio son exactamente los mismos, pues lo único que se altera es el modo de actuación administrativa, el movimiento de todas las piezas del mecanismo, que tendrá un nuevo eje regulador.

Larga es la etapa que ha recorrido el país en las vías de esta organización y muy diversos han sido los ensayos, á contar del año 1853 en que se fundó la primera Comisión de Inmigración. La referencia de esos ensayos sería la historia misma de sus fracasos, originados ya por vicisitudes políticas, por falsos puntos de vista, por falta de control directivo de apoyo y de rumbos en las esferas superiores, ya por ineptitud, incuria, rutina, malos hábitos en los agentes inferiores.

Cree excusado el Poder Ejecutivo demostrar á Vuestra Honorabilidad que en las actuales circunstancias del país, el fomento de la ilustración y el sentido de las propias conveniencias, así como el grado de madurez á que se ha llegado en esas materias, ofrecen ya un ambiente propicio á la cooperación voluntaria de nuestros hombres progresistas para abordar concientemente y resolver con éxito el problema que más nos interesa: el de aumentar y fortificar el elemento viviente de la nacionalidad, que es la base de su futuro poderío.

El Poder Ejecutivo declara comprendido este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria extraordinaria y se complace entre tanto en saludar á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración y aprecio.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Liceos de Enseñanza Secundaria

SE EXTIENDEN LOS BENEFICIOS DE ESTAS INSTITUCIONES Á TODAS LAS CAPITALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA.

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Considerando que el decreto de fecha 22 de Noviembre ppdo., sobre fundación de Liceos Departamentales, determinó que debían establecerse *diez*, uno en Rivera y los nueve restantes en las ciudades más pobladas de la República;—

Que de éste modo se ha venido á circunscribir en determinadas zonas los beneficios generales que se derivarán de esos centros de educación, cuyo objeto se definió expresando que es el de provocar la observación y disciplina del criterio por medio de una enseñanza general que prepare para el cumplimiento de los deberes de la vida y favorezca el desarrollo y la aplicación de las aptitudes individuales de las diversas manifestaciones de la actividad económica;

Que el Estado, respondiendo á altos fines sociales, debe extender cada vez más la acción educadora, generalizándola cuanto sea posible, y en las presentes circunstancias es justo atender por igual las solicitudes que llegan de todos los Departamentos de la República, para que se les dote de Liceos, atendiéndose así, no sólo las exigencias de las ciudades más populosas, sino también de las menos pobladas, pero cuya influencia urbana se extiende á las mismas circunscripciones inmediatas que cuentan con alumnos en condiciones de recibir la educación secundaria;

Que el funcionamiento de un Liceo en las capitales departamentales responde claramente al designio que siempre abrigó el Gobierno de no economizar sobre la aplicación de los sobrantes de la conversión de deudas que por iniciativa suya fué destinada á fines científicos é industriales como los que representan las Facultades de Agronomía y Veterinaria y á elevar el nivel intelectual y moral de nuestra juventud, obedeciendo en ello á un propósito civilizador y de alto humanitarismo;

En tal virtud, el Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.° Se establecerá un Liceo de Enseñanza Secundaria, con excepción de Montevideo, en la Capital de cada uno de los Departamentos de la República.

Art. 2.° El presupuesto de los Liceos, cuya inclusión en el General de Gastos solicitará oportunamente el Poder Ejecutivo, es el siguiente:

Un Director, Profesor.	$	140 —	y casa
Tres profesores á $ 80	»	240 —	»
Un Auxiliar Bedel. .	»	50 —	»
Un Portero Peón. . .	»	20 —	»
Gastos generales . .	»	50 —	
Alquiler de casa para el Liceo y Director	»	100 —	
Total general mensual	$	600 —	

Presupuesto anual de cada Liceo	$	7.200 —
Anualidad para excursiones (en los dos primeros años) para cada Liceo . . .	»	500 —
Total general anual de cada Liceo	$	7.700 —
Presupuesto para los 18 Liceos.	»	92.400 —
Más para inspección anual de dichos Liceos.	»	3.600 —
Presupuesto total anual. .	$	96.000 —

Art. 3.° Del sobrante del Empréstito de Conversión se destina la cantidad de pesos 212.400 para pago de instalaciones y de un trimestre provisional, mientras no se vote el presupuesto definitivo por el Cuerpo Legislativo.

La planilla de estos gastos, es como sigue:

Diez y ocho Liceos en tres meses á $ 600 c/u. por mes		$ 32.400 —
Laboratorio, Gabinete y Museo	$ 3.000 —	
Mobiliario é instalación. . .	» 2.000 —	
Utiles y materiales de enseñanza	« 1.000 —	
Biblioteca	» 1.000 —	
Inst. de cada Liceo	$ 7.000 —	
De 18 liceos		» 126.000 —
Mantenimiento provisional durante el primer trimestre y resto de previsión		» 54.000 —
Total.		$ 212.400 —

Art. 4.° Queda autorizado el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, para contratar en el extranjero personal idóneo de enseñanza, para la dirección de los liceos, siempre que no hallare disponibles esos elementos en el país.

Art. 5.° Deróganse los artículos 12, 13 y 14 del decreto de fecha 22 de Noviembre ppdo.; diríjase á la Honorable Asamblea General el mensaje acordado; comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 8 DE ENERO.—HORAS: 5.30 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Este, con lluvias.

—Datos de hoy, á las 5.30 p. m.:
Barómetro, 761.95.
Temperaturas: normal, 18.50; á la intemperie, 19; máxima 21.50, á la intemperie, 21; mínima 18, á la intemperie, 14.
Viento S. E., 43 kilómetros por hora.
Han caído 3 litros de agua por metro cuadrado.
Altas presiones al Sur, Bajas al N. E.
Continúan vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Contaduría General del Estado

ARQUEO Y BALANCE DE CAJA PRACTICADOS EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Contaduría General del Estado.

Señor Oficial Mayor encargado del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

La Contaduría eleva á ese Ministerio el expediente relativo al arqueo de Caja practicado en la Tesorería General del Estado el día 2 del corriente, por el señor Tesorero General y el señor 2.° Contador, de conformidad á lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de ese arqueo están condensados en el acta de foja 1, en la cual se determinan las existencias en las Cajas de dicha Tesorería y en el Banco de la República, por fondos de la misma en depósito,—así como los saldos en las Tesorerías de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Directos y Correos y Telégrafos, esto último según sus respectivos partes diarios del movimiento de ingresos y egresos.

Esos resultados, por lo demás, estuvieron de acuerdo con los libros de Caja de la mencionada Tesorería y con la contabilidad de esta oficina, como se ve por la planilla de su Sección 1.ª á foja 2 y se hace constar en el acta y en la nota precedente del señor 2.° Contador.

Respecto á las cuentas corrientes que lleva la Tesorería General en contabilidad separada á varios conceptos indicados en el acta, de conformidad á la resolución superior de 5 de Agosto de 1905, también fueron verificadas, con los resultados que expresa la referida acta.

Dios guarde al señor Oficial Mayor.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

MADALENA.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Cumplo con el deber de presentar al señor Contador General, el acta de arqueo practicado el día 2 del corriente en la Tesorería General del Estado.

El resultado de dicho arqueo condice perfectamente con el expresado en la minuta que al efecto recibí de la Sección 1.ª y los libros de la Tesorería, que alcanza á la suma de 74.891 $ 53.

Además de los fondos que se expresan en la referida minuta, fueron verificadas las cuentas especiales de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuento por Vestuario, Descuento por Rancho, Centro Militar y Naval, Centro Guerreros del Paraguay y Papel Numerado, resultando exactos los fondos recontados con el importe que establecen los libros respectivos.

Dejando así cumplido lo dispuesto en cuanto á la Tesorería General por el Decreto de 28 de Diciembre de 1904, me es grato saludar al señor Contador General muy atentamente.

Juan A. Márquez.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Contaduría General del Estado.

Según Balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA GENERAL		
En efectivo. . .	$ 5 967 35	
Id íd Comisión N. de Caridad . .	» 8 389 67	
Id en documentos á descargar . .	» 256.04	$ 14.613 06
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos .		» 304 95
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos .		» 11.276 49
DIRECCIÓN G. DE CORREOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos .		» 48.697 03
		$ 74.891 53

Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.

Domingo Barbeito.

Montevideo, 2 de Enero de 1907.

Conforme con los fondos existentes en la Tesorería General.

Juan A. Márquez.

ACTA.—En Montevideo, á dos de Enero de mil novecientos siete, reunidos en la Tesorería General del Estado los señores Tesorero General don José H. Arredondo y 2.° Contador don Juan A. Márquez, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES			
En efectivo	$ 5.967 35		
En comprobantes	» 256 04	$ 6.223 39	
COMISIÓN N. DE CARIDAD			
En efectivo	$ 6.338 59		
En el Banco	» 2.051 08	» 8.389 67	
		$ 14.613 06	
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS			
Saldo en 31 de Diciembre		» 304 95	
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS			
Saldo en 31 de Diciembre		» 11.276 49	
DIRECCIÓN G. DE CORREOS			
Saldo en 31 de Diciembre		» 48.697.03	
		$ 74.891 53	
RETENCIONES JUDICIALES			
En efectivo		$ 21.778 59	
DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS			
En el Banco		» 150 —	
HOSPITAL MILITAR Y A. DE INVÁLIDOS			
En efectivo	$ 713 85		
Depositado en el Banco á la orden del Consejo de Administración	» 164 68	» 878 53	
DESCUENTOS POR VESTUARIO			
En efectivo		$ 6.757 04	
DESCUENTO POR RANCHO			
En el Banco—Cuenta corriente del Superior Gobierno		» 2.369 50	
CENTRO MILITAR Y NAVAL			
En efectivo		» 252 40	
CENTRO GUERREROS DEL PARAGUAY			
En efectivo		» 55 —	
PAPEL NUMERADO			
En efectivo		» 202 62	
		$ 32.443 68	

Estos resultados condicen perfectamente con los establecidos en la minuta de la Contaduría General que se tiene de manifiesto, siendo también igual el saldo total de $ 74.891.53 al que resulta de los libros de Caja de la Tesorería.—En cuanto á los fondos procedentes de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por Vestuario, Descuentos por Rancho, Centro Militar y Naval, Centro Guerreros del Paraguay y Papel Numerado, su importe en el Banco de la República y en efectivo resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas.—Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor y de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Juan A. Márquez.
José H. Arredondo.

Balance de Tesorería

Contaduría General del Estado.

Señor Oficial Mayor, encargado del despacho del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Tengo el honor de elevar á manos de Vd. el balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Enterado, devuélvase para su publicación.

MADALENA.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Diciembre de 1906

CARGO

Dirección General de Aduanas

A Existencia en 30 de Noviembre de 1906			$ 544 73	
» Rentas generales		$ 1.041.056 16		
» Impuesto de piedra y arena		» 6 023 13		
» Id Interno de consumo		» 40.714 09		
» Id á Tabacos y Cigarrillos		» 1.485 99		
» Id de 1 °/。 sobre pagos		» 360 64		
» Arrendamiento de kioskos		» 30 —		
» Id de pescantes de Aduana		» 110 —		
» Patente Adicional 1 °/。 sobre Exportación		» 95 88		
» Id id 3 °/。 sobre Importación		» 839 64		
» Id de Giro 1 1/2 °/。。		» 5.429 26		
» Id Adicional 1/2 °/。		» 1.809 54	» 1.097.954 33	$ 1.098.499 06

Dirección General de Impuestos Directos

A Existencia en 30 de Noviembre de 1906			$ 6.131 98	
» Patentes de Giro		$ 1.703 88		
» Id de íd 1 1/2 °/。。 Aduana		» 5.429 26		
» Id de Invención		» 175 —		
» Id de Perros		» 6 —		
» Id. 1 °/。 sobre Exportación	$ 14.357 75			
» Id. 1 °/。 íd. Aduana—Efectivo	» 95 88			
» Id. 1 °/。 íd. íd.—Vales	» 1.588 04	» 16.041 67		
» Id. 3 °/。 sobre Importación	$ 67.487 77			
» Id. 3 °/。 idem—Aduana	» 839 64	» 68.327 41		
» Impuesto á tabacos y cigarrillos	$ 45.710 25			
» Id. íd. íd—Aduana	» 1.485 99	» 47.196 24		
» Id. sobre productos de fabricación nacional		» 63.576 85		
» Id. de Instrucción Pública		» 32 40		
» Id. interno de consumo		» 40.714 09		
» Id. 1 °/。 sobre pagos		» 121 04		
» Id. sobre herencias—Ley 8 de Abril 1857		» 2.939 38		
» Id. id. íd.—Ley 30 de Agosto 1893		» 43.553 22		
» Papel sellado		» 30.240 25		
» Timbres de Comercio		» 21.038 22		
» Contribución Inmobiliaria de la Capital	$ 11.502 77			
» Id. íd. Campaña	» 318 90	» 11.821 67		
A Id. íd. 1/2 °/。。 íd.		$ 15 07		
» Ley 17 de Julio de 1903 sobre vinos		» 303 90		
» Eventuales de Hacienda—Resolución 15 Septiembre 1906		» 237 60		
» Decreto 11 de Octubre 1905. Papel numerado		» 45 67		
» Estampillas de Administración de Justicia		» 923 20		
» Estampillas de Registro de Estado Civil		» 631 30		
» Idem de biblioteca		» 484 50		
» Idem de arquitectos		» 700 —		
» Idem universitarias		» 4.027 07		
» Idem de Montepío		» 10 50		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 684 —		
» Idem por Patentes de Giro		» 12 50		
» Devoluciones		» 18 83		
» Certificados rurales		» 38 72		
» Multas por Patentes de Giro		» 30 60		
» Idem por Registro E. Civil		» 3 80		
» Idem por Ley 17 de Julio de 1903		» 25 —	$ 361.108 84	$ 367.240 82

Dirección General de Correos

A Existencia en 30 de Noviembre de 1906		$ 49.886 24	
» Rentas Generales	$ 47.675 12		
» Impuesto de 1 °/。 sobre pagos	» 11 89		
» Banco de la República cuenta servicio Internacional	» 92 65		
» Ley 14 de Octubre de 1904	» 48 65	» 47.828 31	» 97.714 55

Tesorería General de la Nación

A Existencias en 30 de Noviembre de 1906		$ 18.919 84	
» Banco de la República. Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 820.800 —		
» Registro General de Poderes	» 1.022 50		
» Marcas y señales para ganados	» 317 —		
» Impuesto de 1 °/。 sobre pagos	» 8.389 67		
» Derecho de firmas	» 779 40		
» Marcas de Fábrica y de Comercio	» 1.400 —		
» Ley 18 de Octubre 1898. Impuesto de 5 °/。 sobre sueldos	» 733 12		
» Montepío Civil y Militar	» 53 69		
» Entradas eventuales	» 45 25		
» Devoluciones	» 406 12		
» Decreto 17 de Febrero de 1905	» 107 48		
» Escribanía de Marina	» 17 —		
» Eventuales de Gobierno (Reintegro)	» 1.250 69	» 835.321 92	» 854.241 76
Totales			$ 2.417.696 19

DATA

Dirección General de Aduanas

POR BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA			
Entregádole por el 45 °/。 de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente	$ 462.943 29		
» Id. íd., el 5 1/2 °/。 para servicio del Empréstito Uruguayo de 1906	» 56.581 95	$ 519.525 24	
» BANCO DE LA REPÚBLICA			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 232.598 91		
» Id. para servicio del Empréstito de Conversión 5 °/。 oro 1905	» 246.903 09		
» Id. por Patente de 1/2 °/。	» 1.809 54		
» Id. á la orden de la Dirección de Instrucción Pública por: Impuesto de piedra y arena	» 6.023 13	» 487.334 67	
» Vales de tránsito amortizados		» 10.199 72	
» Lista Civil—Presupuesto de Receptorías		» 4.674 47	
» Alquiler de D. y Oficinas		» 625 09	
» Gastos de Oficina, etc.		» 968 40	
» Gastos de carbón, útiles, etc.		» 145 61	
» Devoluciones		» 2.233 59	
» Comisión N. de Caridad. Entregádole por impuesto de 1 °/。 sobre pagos		» 360 64	
» Ferrocarril Norte del Uruguay á cuenta de garantía		» 224 86	
» Id Noroeste del íd íd de íd.		» 291 78	
» Artículo 5.° de la Ley de Aduanas		» 390 50	
» Eventuales de Hacienda. Resolución 11 de Julio de 1906		» 60 —	
» Cuenta especial. Provisión de grúas		» 6.100 —	
» Gas y Aguas Corrientes		» 883 11	
» Uniformes para marineros		» 272 94	
» Ley 10 de Abril de 1906		» 15.338 63	
» Dirección General de Impuestos Directos por Impuesto Interno de Consumo		» 40.714 09	
» Id de tabacos		» 1.485 99	
» Patente 1 °/。 sobre Exportación		» 95 88	
» Id 3 °/。 sobre Importación		» 839 64	
» Id de Giro 1 1/2 °/。。		» 5.429 26	» 1.098.194 11

Dirección General de Impuestos Directos

Por Banco de la República cuenta corriente con el Superior Gobierno . . . . . $ 205.908 36
» Id de la íd 1/2 ‰ Vialidad.—Campaña . . . . . » 23 74
» Id. de la Id á la orden de la Dirección G. de I. Pública por:
Impuesto sobre herencias . . $ 42.714 12
» Impuesto de Instrucción Pública . . . » 32 40
» Patentes de perros . . . . » 14 — » 42.760 52 $ 248.692 62

» Comisión Financiera de las Obras del Puerto:
» Patente 1 % sobre Exportación . . . . . $ 14.462 57
» Idem 3 % sobre Importación. » 71 755 98 » 86 218 55

» Junta Económico-Administrativa de la Capital:
» Entregádole por 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria según leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888 . . . » 149 43
» Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10.° de su Decreto Reglamentario—Vales de 1 % sobre Exportación . . . . . » 1.588 04
» Gastos de Oficina, etc. . . » 8.190 03
» Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda. . . » 300 —
» Devoluciones . . . . . . » 156 42
» Artículo 22 de la Ley de Contribución Inmobiliaria—Gastos de Empadronamiento » 1.933 78
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria . . . » 683 02
» Recargo por ídem ídem . » 271 41
» Idem y multa por patente de giro . . . . » 433 75
» Eventuales de Hacienda. Resolución 15 de Septiembre de 1906. . . . . . » 237 60
» Gastos reintegrables . . . » 190 —
» Decreto 11 de Octubre 1905. Papel numerado. . . . » 1.037 33
» Ley 17 de Julio 1903. Sobre vinos. . . . . . . » 46 37
» Entregado á las siguientes Oficinas por venta de estampillas:
Dirección Registro E. Civil. » 656 80
Archivo G. Administrativo. » 231 88
Biblioteca Nacional. . . . » 231 87
Universidad . . . . . » 4.049 31
» Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Entregádole por estampillas de Montepío según Ley 14 de Octubre de 1904. . . . . . » 62 —
» Consignación por Patentes de Giro. . . . . . » 550 —
» Multas por papel sellado y timbres. Comisión de 25 % con cargo á dichas . . . » 47 87
» Idem por Ley 17 de Julio 1903. Comisión del 25 % con cargo á dichas. . . . . » 6 25 $ 355.964 33

Dirección General de Correos

Por Banco de la República. Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno $ 46.274 69
» Gastos de movilización de fuerzas. Resolución 14 de Noviembre de 1904. . . » 1.189 21
» Servicio Internacional. . . » 92 65
» Comisiones á Agentes de Correo . . . . » 1.400 43
» Comisión N. de Caridad
Entregádole por impuesto de 1 % sobre pagos. . . . » 11 89
» Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles
Entregádole por producto de multas impuestas según Ley 14 de Octubre 1904. . » 48 65 » 49.017 52

Tesorería General de la Nación

» Poder Legislativo
Dietas de los Honorables Senadores y Representantes y presupuestos de ambas Secretarías y Comisión de Cuentas. . . . . . . $ 41.029 43
» Subvenciones
Revista U. Industrial Uruguaya . . . $ 125 —
Observatorio Villa Colón . » 100 —
Instituto P. del Salto . . . » 360 —
Id íd de Mercedes . . . » 180 — » 765 —
» Manutención del personal del Lazareto . . . . » 833 33
» Pensionados . . . . » 45 —

Por Comisión N. de Caridad
Entregádole por Impuesto de 1 % sobre pagos . . . . $ 9.459 04
» Gastos Generales de Aduana:
Manutención de caballos . . $ 340 —
Gas y Aguas Corrientss . » 947 07
Gastos de viaje de Inspectores de Receptorías . . . » 88 75
Uniformes para marineros » 2.407 57 » 3.783 39
» Gastos de oficina é impresiones en general de la Dirección G. de I. Directos » 105 78
» Presupuestos de la Lista Civil. . . . . . . » 183.380 80
» Idem de la Lista Militar . » 129.435 75
» Idem del Poder Judicial . » 30.329 34
» Idem de las Jefaturas de Campaña . . . . . . » 68.943 74
» Idem de Juntas Electorales » 641 25
» Gastos de visitas de jueces » 15 —
» Gastos de conducción de presos . . . . » 142 18
» Vestuarios para policías . » 3.897 84
» Refacciones de casas de policías . . . . » 765 75
» Compra de materiales telefónicos . . . . . . » 135 45
» Asilo de Buee Pastor—Pensiones . . . . » 416 80
» Honores fúnebres . . . » 463 —
» Pasajes oficiales, fluviales, etc. . . . . » 100 —
» Pasajes fluviales y terrestres » 252 75
» Carbón y artículos navales . » 333 33
» Premio de Constancia . . » 479 74
» Vestuarios, calzado, etc., para el Ejército . . . . . » 7.978 93
» Alquiler y R. de cuarteles . » 5.534 54
» Depósito por descuento de rancho. Decreto 3 de Marzo 1905 . . . . . . » 28.968 —
» Primas de enganche . . . » 942 29
» Alumbrado y agua. . . . » 277 90
» Forraje y herraduras . . . » 498 73
» Suscripción á la Revista A. Rural. . . . . . . » 400 —
» Acuerdo 29 Noviembre 1905. Gastos originados por la guerra de 1904. . . . . » 15.347 74
» Comisiones . . . . . . » 122 06
» Giro postal . . . . . . » 6 10
» Comisiones por giros bancarios . . . . » 129 92
» Ley 11 de Julio de 1906. Exoneración de impuestos sobre sueldos. . . . . » 60.728 39
» Ley 23 de Enero de 1906, artículo 17. Sobrante del Empréstito de Conversión . . » 2.064 48
» Ley 10 de Febrero de 1906. Exoneración de impuestos sobre sueldos menores de 30 pesos. . . . . . » 10 95
» Ley 12 de Febrero de 1906. Asignación á jefes y oficiales. . . . . » 4.390 —
» Ley 24 de Noviembre de 1906. Presupuesto de la Universidad . . . . » 2.895 08
» Ley 26 de Mayo de 1906. Presupuesto de la Universidad. » 2.954 03
» Ley 11 de Julio de 1905. Junta de A. Militar . . . . » 5.074 10
» Ley 14 de Octubre de 1904. Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (asignación). » 4.000 —
» Ley 13 de Octubre de 1905. Timbres por Guías de Tránsito . . . . » 155 60
» Ley 21 de Mayo de 1906—Legaciones . . $ 29.325 —
Idem—Viceconsulados . . » 6.442 —
Idem—Ministerio de Relaciones. . . » 346 69 » 36.113 69
» Ley 23 de Marzo de 1906. Edificios escolares . . . » 480 —
» Ley 6 de Octubre de 1906. Cárcel Penitenciaria. . . » 4.000 —
» Ley 23 de Diciembre de 1905. Exposición Nacional . . » 2.500 —
» Ley 26 de Noviembre de 1906. Escribanía de Marina. Presupuesto. . . . . . . » 504 69
» Devoluciones. . . . . . » 87 03
» Recursos y erogaciones de 1905-1906:
Ejercicio 1904-1905 . . $ 2.204 84
Idem 1905-1906 » 4.718 45 » 6.923 29 $ 668.841 23
» Eventuales de Relaciones por:
Gastos del servicio—Servicio Telegráfico—Suscripcion al Diario Oficial, etc. $ 691 58

Por Eventuales de Hacienda Por: Remuneración de servicios, Comisiones—Gastos de empadronamiento y comprendidos en la Lista Civil, etc	$ 2.159 45			
» Eventuales de Fomento. Por: Devolución de garantía ($ 6.260 35)—Gastos del servicio—Aguinaldos—Gastos Extraordinarios y comprendidos en la Lista Civil . .	» 8.855 03			
» Eventuales de Gobierno. Por. Gastos de Comisión—Presupuesto del Diario Oficial—Gastos de licitación. Comprendidos en la Lista Civil, etc. .	» 5.420 42			
» Eventuales de Guerra. Por: Servicio telefónico—Suministros—Adquisición de útiles—Reparaciones. Gastos Extraordinarios—Comprendidos en la Lista Militar, etc. . .	» 18.296 34		$ 35.422 82	
» Diversos Créditos				
Subsidio á Jefaturas . . .	$ 3.312 72			
Aguas Corrientes	» 500 —			
Ley 23 de Julio 1902, Palacio Legislativo .	» 5.000 —			
Líneas Telefónicas . . .	» 104 —			
Telégrafo Oriental . .	» 1.000 —			
Arrendamiento de edificios.	» 960 —			
Hospital de Mercedes. .	» 200 —			
Idem del Salto.	» 400 —	$ 11.476 72		
» Diversas leyes				
Ley 9 de Julio 1906. Juzgado Instrucción tercer turno.	$ 666 36			
Id. Fiscalía del Crimen tercer turno. .	» 583 51			
Idem Superior T. de Justicia	» 106 88			
Ley 21 de Julio de 1906. Suscripción á la obra «El Carácter Nacional» . . .	» 1.000 —			
Id. á «Agricultura Práctica»	» 1.440 —	» 3.796 75		
» Obligaciones de la Nación				
Clases Pasivas, Civiles y Militares		» 115.409 62		
» Ejercicios anteriores y leyes dictadas				
Sueldos, pensiones y gastos.		» 4.681 56	» 135.364 65	$ 839.628 70
				$ 2.342.804 66
» EXISTENCIAS que pasan á Enero de 1907, como sigue: Tesorería General, según arqueo.				
En efectivo		$ 5.967 35		
Id. íd. Comisión Nacional de Caridad		» 8.389 67		
Id. comprobantes		» 256 04	$ 14.613 06	
Dirección G. de Aduanas				
Según comunicaciones del movimiento de fondos . . .			» 304 95	
Dirección General de Impuestos Directos				
Según comunicaciones del movimiento de fondos . .			» 11.276 49	
Dirección G. de Correos				
Según comunicaciones del movimiento de fondos . .		$ 1.644 54		
Saldo á cargo del ex Tesorero M. Cordero.		» 47.052 49	$ 48.697 03	$ 74.891 53
				$ 2.417.696 19

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Domingo Barbeito.
Verificado: *Juan A. Márquez.*

Conforme: *J. H. Arredondo.*

V.° B.°—*P. Arredondo.*

Aduanas de la República

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO LIQUIDADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1906

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda interino, don Eugenio J. Madalena.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., el adjunto parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Diciembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda,

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Enterado, publíquese y pásese á la Contaduría General.

MADALENA.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1906.

Importación	
Derecho general	$ 619.676 49
Idem adicional 5 °/o	» 73.893 12
Exportación	
Derecho general	» 119.975 68
Diversos ramos	
Eslingaje y almacenaje de importación	» 11.758 47
Idem ídem de reembarco y guías	» 2.442 57
Total	$ 827.746 33

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Modesto Oliver.

V.° B.°—*Vázquez.*

Despacho General. — Contaduría de Aduana.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Capital	$ 827.746 33
Receptorías, aproximadamente	» 90.000 —
	$ 917.746 33

V.° B.°—*A. Idiartegaray.*

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Consolación S. de Irureta, Martín Bertiz, Olivera Hnos., Pedro Rivas, Enrique Camas Mir, Baltasar Alves de Olivera, Domingo L. Martínez, Luis E. Leraggi, Florencio Riquel, Celestino Abella y Abella, Estrugildo B. da Rosa.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Amiral Baudin», de Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Sparta», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Farmsun», de Amsterdan, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 284 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 202 pasajeros.

—Vapor inglés «Velázquez», de Amberes, con 19 pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Speranza», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Huron», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 203 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 193 pasajeros.

—Vapor argentino «Montevideo», para Salto y escalas, con 17 pasajeros.

—Vapor argentino «Austria», para Asunción, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

El señor Ministro, Juez Superior, doctor don Domingo González, ha dictado cinco providencias de trámite administrativo y una resolución de carácter administrativo.

Montevideo, 8 de Enero de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

8 de Enero de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 9 de Enero.	70 70 °/o
» 1.410	ídem ídem . . .	70 70 »
» 12.690	ídem ídem . . .	70 70 »

Empréstito de Conversión

$ 2.797 50	para el 9 de Enero.	92 40 °/o
» 9.325	ídem ídem . . .	92 40 »
» 2.797 50	al contado . . .	92 50 »
» 3.730	para el 9 de Enero	92 50 »
» 3.357	ídem ídem. . . .	92 40 »
» 3.916 50	ídem ídem . . .	92 40 »
$ 18 650	para fin de mes. .	93 — »
» 9.325	ídem ídem . . .	93 — »
» 2.051 50	para el 9 de Enero.	92 50 »
» 37.300	para fin de mes. .	93 — »
» 9.325	para el 9 de Enero.	92 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes. .	70 80 °/o
» 9.400	para el 9 de Enero	70 70 »
» 23.500	para fin de Febrero	70 60 »
» 23.500	ídem ídem . . .	70 60 »
» 47.000	ídem ídem . . .	70 60 »
» 9.400	para fin de mes .	70 90 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin de mes .	93 — °/o
» 3.730	para el 9 de Enero	92 50 »
» 5.595	ídem ídem . . .	92 50 »
» 3.730	ídem ídem . . .	92 50 »
» 2.144 50	ídem ídem . . .	92 50 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para fin de mes. .	52 — °/o
» 100.000	ídem ídem . . .	52 — »
» 43.000	ídem ídem . . .	52 — »
» 5.000	ídem ídem . . .	52 20 »

Deuda Interior Unificada

$ 2.400	para el 9 de Enero	86 — °/o
» 2.500	ídem ídem . . .	86 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

8 de Enero de 1907

Londres, para Buenos Aires, y Uruguay, saldrá el 9 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Italie, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 8 a. m.	Central. . 7 a. m.
Terrestre . 7 a. m.	Terrestre . 6 a. m.
Bolsa . . 6 p. m. del día 8	Bolsa . . 5 p. m. del día 8

Sirio, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa. . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

Araguaya, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

Venus, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre.. 2 p. m.	Terrestre. 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Gram Pará, brasileño, para Bahía, Bleife y Pará, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre. 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Mensuch......	inglés....	9	Newport
Borkum.......	alemán ..	9	Bremen y escalas.
Bulgaria......	alemán ..	9	Génova
Paparoa.......	inglés....	9	Wellington
Lord Derby...	inglés....	9	Liverpool
Algerie.......	francés ..	9	Marsella y escalas
Gera..........	alemán ..	9	Bremen y escalas
H. Heather....	inglés....	9	Liverpool
Cap Ortegal...	alemán..	9	Hamburgo y escs.
Bellenden.....	inglés....	9	Londres y escs.
Navarra.......	alemán ..	10	Hamburgo y escs.
Hesione.......	inglés....	10	Liverpool
Campinas.....	francés..	11	Dunkerque y escs
B. el Grande..	español..	11	Barcelona y escs.
Coronda.......	inglés....	11	Nueva York
Hesione.......	inglés....	11	Liverpool
C. de N. York..	italiano...	11	Génova
Cordillere.....	francés...	11	Burdeos y esc.
Oronsa........	inglés....	12	Liverpool y esc.
Marksburg....	alemán...	13	Bremen y esc.
E. Grange....	inglés....	14	Newport
Mont Cervin...	francés...	14	Marsella
Alexandra....	alemán...	14	Hamburgo
Danube.......	inglés....	18	Southampton y escs
Burgundy.....	inglés....	18	Liverpool
P. Adalbert...	alemán...	18	Génova
A. Courbet....	francés...	18	Dunkerque y escs.
Orita..........	inglés....	18	Valparaiso
Maasland......	holandés.	19	Amsterdam y escs.
A. R. de G'lly	frances ..	19	Dunkerque y escs.
Ascot.........	inglés....	19	Calcuta
Cap Verde....	alemán ..	21	Hamburgo y escs.
Les Andes....	francés ..	23	Marsella y escs.
Burnengham..	inglés....	23	Manchester
P. de Satrús..	español..	24	Barcelona y escs.
Lynorta.......	inglés....	25	Amberes
Atlantique....	francés ..	25	Burdeos y escs.
Orcadian......	inglés....	25	Glascow y escs.
Provence.....	francés ..	26	Marsella y escs.
Wittenberg...	alemán ..	26	Amberes y escs.
Balaton.......	austriaco	26	Adriático
Oriana........	inglés....	27	Liverpool y escs.
Minneburg....	alemán ..	28	Bremen y escs.
Espagne......	francés ..	31	Marsella y escs.
Delfland.......	holandés.	31	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Burbo Bank...	inglés....	9	Nueva York y escs
Italie..........	francés...	9	Marsella y escs.
Paparoa.......	inglés....	9	Londres y escs.
Herminius.....	inglés....	10	Nueva York
Araguaya......	inglés....	12	Southampton y esc
Oronsa........	inglés....	12	Valparaiso
Re Umberto...	italiano...	13	Génova (de Bs. As.)
Hostilius.......	inglés....	15	Liverpool
Hylas..........	inglés....	15	Hamburgo y escs.
Tukistan......	alemán...	16	Hamburgo
France........	francés...	16	Marsella y escs.
Algerie.......	francés...	18	Marsella y escs.
Bulgaria.......	alemán...	18	Génova
Orita..........	inglés....	19	Liverpool y escalas
Cordillere.....	irancés ..	19	Burdeos y escalas
Cap Ortegai...	alemán ..	20	Hamburgo y escls.
Hortensius....	inglés....	21	Liverpool
Kumeric.......	inglés....	21	Dunkerque y escls.
C. de N. York.	italiano ..	24	Génova y escalas
Danube.......	inglés....	26	Southampton y ecs
Oriana........	inglés....	28	Valparaiso
Hydaspes.....	inglés....	29	Hamburgo
Les Andes.....	francés ..	30	Marsella y escalas
Provence.....	francés ..	30	Marsella y escalas
Cap Verde....	alemán ..	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 8 DE ENERO DE 1907

Héctor Bugallo, oriental, 16 meses, San Salvador 46.

Juan Serro, italiano, 34 años, casado, Inca 78.

Federico Rusca, español, 78 años, viudo, Vázquez 73.

Andrés Bandañetti, oriental, 11 meses, Nueva York 61.

Magdalena Reventós de Blanchet, oriental, 64 años, viuda, 8 de Octubre 36.

Norberto Lanata, oriental, 7 meses, Canelones 169.

Esteban Giacomin, austriaco, 83 años, soltero, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilógramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introduzcan cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como

las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la Rèpública Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.— Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, pólvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados, y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ése plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

Se llama nuevamente á licitación para la confección de 500 ejemplares de la Memoria de la Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados encontrarán en la Oficina Central de la Jefatura á su disposición.

El plazo para la entrega de la memoria queda prorrogado hasta el día 15 de Marzo próximo y las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día miércoles 9 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, 7 de Enero de 1907.—P. A.—*Francisco C. Calamet*, Oficial 3°. 1805-v-en.9.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica de Rivera: 3285 crucetas ó brazos de madera dura; 70 marcos para porteras; 140 postes de madera dura de 3 metros de largo; 70 candados; 70 cadenas galvanizadas; 140 pares de visagras; 500 aisladores chicos, con tornillos; 1 pararrayos para 10 líneas dobles; 22 pilas Leclanché; 9 kilos clorhidrato de amoníaco; 6 conmutadores Berliner, para 2 direcciones; 1 plancha cobre para tierra; 5 pinzas; 4 aparejos; 4 mufles; 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas. Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el día lunes 14 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*La Secretaría.* 1788-v.e.14.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación pública, por el término de 8 días, para proveer de las telas necesarias para la confección de uniformes y ropa interior destinada á los penados de la Cárcel Penitenciaria, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el día 15 á las 3 p. m., en que se procederá á su apertura, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniera á los intereses que administra.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*El Secretario.* 1802-v-en.15.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Período de inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907. —El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v-feb.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1813-v.mzo.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero del año próximo venidero, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1773-v.e.14.

Oficina de Patentes de Invención Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Regusci y Voulminot, de Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima titulada «Société Française des Etablessements de Tonnellerie Mecanique Adolphe Fruhinsholz», de Mancy (Francia), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: cascos y toneles y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1808-v.en.11.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1797-v.Feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M². Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Álvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorín.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE GARANTÍA

15.a amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 % anual s/ $ 4.000.000 . . .	$ 40.000 —
Intereses de 4 % s/ $ 731.600 amortizados . . .	» 29.264 —
	$ 69.264 —
Saldo del servicio anterior . . .	» 56 —
	$ 69.320 —

El 10 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Garantía, hasta la cantidad de *sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1803-v.en.10.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Debiendo ser empadronadas, para el cobro del impuesto respectivo, en el ejercicio venidero de 1907-908, entre otras, las propiedades de la Vieja Ciudad, comprendidas entre la costa del Río de la Plata y la calle Dársena, desde 25 de Agosto á 25 de Mayo, entre la costa y la calle Juan L. Cuestas desde 25 de Mayo hasta el extremo Sud de la calle Guaraní y entre la costa y la calle Recinto desde Guaraní á Ciudadela, se cita y emplaza á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos dentro de los límites preindicados, para que concurran con sus títulos ó planos autorizados, á las Oficinas de Empadronamiento establecidas en la Dirección de Impuestos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., desde el 8 hasta el 31 del corriente, con el objeto de fijar la ubicación, deslinde y área precisas de cada propiedad en el padrón correspondiente.

Se recomienda á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, que concurran dentro del término de este emplazamiento á fin de habilitar á la Oficina para proseguir, sin dilación alguna, las operaciones correspondientes relativas á las demás propiedades á empadronarse.—Montevideo, 6 de Enero de 1907.—*La Subdirección de Impuestos.* 1800-v.en.30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan á continuación:—que deberán regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo además de su cargo las costas que se originen en juicio (artículo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—690—720—722—808—867—894—895—934—955—956—957—971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1930—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fassati.*—V.° B.°—*Márquez.* 1735 v.e.20.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentra en Secretaría, de 9 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas antes del día 12 de Enero próximo, hasta las 10 a. m., hora en que serán abiertas por el Directorio en presencia de los licitantes que deseen concurrir.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera oportuno.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1778-v.en.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco

Llámase á licitación por el término de 20 días, á contar desde esta fecha, para la construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán núm. 105.

Los proponentes deberán ser personas competentes en esta clase de obras y presentarán pruebas o certificados de que han ejecutado ó están ejecutando con éxito obras similares, ó que disponen de personal técnico y de representante técnico que las haya ejecutado.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 14 de Enero próximo á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1743-v.en.13.

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.° de Enero de 1907.—*Alberto Schweizer.* 1775-v.en.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de alfalfa y pasto á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna é Inspección Veterinaria, hasta el 30 de Abril de 1907.

Las propuestas se recibirán el día 16 del corriente, á las 3 p. m., y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.* 1812-v.en.16.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiera el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los días hábiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del día 15 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 1723-v.en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que puedan ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.º de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suarez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farias y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraiso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906.—Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.º de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á la una de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Gustavo Roberto Kugler**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Offenbach, domiciliado en la calle Solis núm. 22, y doña **Berta Siegrist**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Meisterschwanden, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el DIARIO OFICIAL y demás lugares que exige la ley, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4089-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baltrons**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Gerona, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 10A, y doña **Angela Margarita Seregni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4088-v.en.16.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ildefonso Sóñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 224, y doña **Esther Salvañach**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4061-v.en.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Seoane**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 148, y doña **Clara Fernández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4081-v-en.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Avelino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cálice Ligure (provincia de Génova), domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Rita Lanza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cálice Ligure, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4062-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Rubert**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Magdalena Cassanello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4063-v-en.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Ferreiro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 326, y doña **Amanda Rolleri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4064-v.en.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Cupidio**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiado, nacido en Porto S. Giorgio, Provincia Ascoli Piceno, domiciliado en la calle Reconquista número 11, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villanueva de Arosa, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4096-v.en 17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, à las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Castro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 105, y doña **Albina Riva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Misiones número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4077-v.en.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor R. Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Maldonado núm. 73, y doña **Elisa Guillot Conde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4068-v.en.12

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimono don **Bolívar Puig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 133, y doña **Leonor López**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4069-v.en.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Soto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Marin, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nubel 77, y doña **Elisa Estavillo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4090-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1907, à las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Miguel Platero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado 271, y doña **María de las Mercedes Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4082-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cerviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 185, y doña **Aída Pol**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 185.

En fe de lo cual intimo á los què supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4083-v-en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Emilio Macri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Angela Scaramella**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4067-v.e.11.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Bergero**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 141, y doña **Carmen Eirale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4091-v-en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Contardo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Uddines, domiciliado en la calle Freire número 19, y doña **Carmen Fidela Navarro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4078-v.en.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1907 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás De Lisi**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Colonia número 351, y doña **María Josefa Ferrazza**, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Colonia número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4097-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Grandi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 618, y doña **María Luisa Buzzetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial de Estado Civil. 4092-v.en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Camargo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 517, y doña **Filomena Pinela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4084-v.en.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Comesaña Lorenzo**, de.. años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 464, y doña **María Manteyga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4085-v..en15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los ineresados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zunino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 133, y doña **María Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4065-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña **Felicia González**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Durazno número 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4058-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Avelleyra**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 51, y doña **Ramona Diz**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4059-v.e.9.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don **Clemente Gutiérrez**, de años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, España, domiciliado en la calle Pampas número 148, y doña **Francisca Chiamppini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4070-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Cazaban**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 153, y doña **Julia Barraqué**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarén número 153.

En fe de lo cual intimo á los quesupieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4071-v.en.12.

En Montevideo y el dia 30 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jordan Diaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Pampas núm 110, y doña **Adela Godoñi**, de 21 años de edad, de estado solt ra, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4072-v.en.12.

En Montevideo y el dia 3 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lúcas Pereyra**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María núm. 68, y doña **Juana Serorena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Rio Negro núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4073-v.en.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. *A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Constable**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Sheffield, domiciliado en la calle Joanicó número 144, y doña **Gertrudis Beajarie**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en St. Neots, domiciliada en la calle Monte Caseros número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4098-v.en.17.

En la Villa de la Unión y el dia 5 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Flores s/n., y doña **Juana Novo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Figueroa número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo cono·· las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4099-v.en.17.

En la Villa de la Unión y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. *A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Casal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 70, y doña **Rosa Viscaya**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial p r espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4079-v-en.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el dia 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Chacarita, y doña **Aida Panizza**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4100-v.en.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Jesús Uslenghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 16 de Enero de 1881, domiciliado en la calle Yaguarí número 173, y doña **Juana Damonte**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 15 de Diciembre de 1886, domiciliada en la calle Marsella.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, háciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4080-v.en.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miguel Dowo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Lavalleja número 22, y doña **Elvira Marsili**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4101-v.en.17.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en el camino de los Molinos s/n., y doña **Cledia Malacrida**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4066-v.en.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martiniano Gregorio de los Santos**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 135, y doña **Herminia Pacchiarotti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4102-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lamperti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Maldonado núm. 596, y doña **María Macchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle Maldonado núm. 596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4093-v en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Travieso**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión enseñanza, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Figurita núm. 443, y doña **Sofía Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Figurita núm. 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4094-v.en.16.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Eufemio Luzárraga**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 166, y doña **Adela Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4060-v.en.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Peragallo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 277, y doña **Máxima Mainginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4103-v.en.17.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Enero del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena s/n, y doña **Felicia Peña**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad, oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 4074-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Laitano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 651, y doña **Antonia Marino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de *nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada* en la calle Patria número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4075-v.en.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 3 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fuentes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle...y doña **Irene Franceschini**, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Guaviyú número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4076-v.e.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 2 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolo Risso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña **Nicolina Metallo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Agraciada número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4086-v-en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Panzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Canelones 583, y doña **María Luisa Scilini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4087-v.en.15.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Anselmi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Dotta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4095-v-en.16.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de *la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á* la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1796-v.f.6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren *con derecho á los bienes fincados* para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano publico. 1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodriguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodriguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus der chos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 1739-v.e.30.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos á la vista, «y después de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos convenido aceptar como finiquito de los créditos respectivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta dias* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo Jose Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Diaz Lizána, Sobrino y Varela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez; Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez, Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*; Escribano Público. 1798-v.e.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa dias á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 1748-v en.31.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza á la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1784-v.mz.4.

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaido en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquin Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquin Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta dias.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Publico. 1692.v-c.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo

Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Echeverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverría é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverría é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.a por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Tálice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168.18, Arturo Pasano y C.a pesos 28.10, Armas y C.a por pesos 94.34; y Braus Makn y C.a por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo, acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio González por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Hizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.a por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333.40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.a por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.a por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré. por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C. Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 299.24 y por pesos 125.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissati por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Prim. Díaz pesos 82.76, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368.89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 168, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.— «Silva. Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Casiano Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Sierra esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio G. Belenda.* 1811-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio y Domingo Sarareno, el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el Miguelete, Camino de Mendoza de este Departamento. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Vicente Piuma.* 1809-v.fro.9.

Al comercio

Advierto á mis acreedores que habiendo vendido mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas y billar á don Miguel Perrolano, prevengo que cumpliendo con las disposiciones vigentes, deben presentarse con sus créditos en el término de 30 días no reconociéndose credito ninguno pasando dicho plazo.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Antonio Cuccurullo.* 1807-v.en.31.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Orillas del Plata número 86. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditds para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Cipriano Amor.* 1805-v.en.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número 163, bajo la razón social de A. Díaz y C.a, deben presentarse á dicho local, dentro del término de treinta días, de 9 á 10 a. m.. todos los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio H. Díaz y C.a* 1801-v.feb.6.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Carlos Dommichini el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en el Camino á Colón.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Enero de 1907.—*Bartolomé Musso.* 1798-v.en.30.

Aviso comercial

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Cayetano Lofredo ha prometido vender á don Ricardo Suárez la panadería sita en esta ciudad frente a la calle San Salvador esquina Municipio y la sucursal del mismo ramo ubicada en la calle San Salvador esquina Constituyente. Los que se consideren acreedores del señor Lofredo se servirán presentarse con los comprobantes respectivos dentro del término de treinta días en la Escribanía del señor A. Pouy, Defens. 79a, de 9 á 12 ó bien en Misiones 131, de 2 4. Pasado dicho término se otorgará la escritura de venta ante el propio Escribano y el vendedor quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*C. Lofredo.—R. Suárez.* 1797-v.en 30.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido al señor Manuel L. de Armas la carnicería situada en la calle Paysandú número 56 y al mismo tiempo aviso á todo aquel que se crea con algún derecho, puede presentarse en el plazo de 30 días; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—*Luis Abeleira.*—Montevideo, 5 de Enero de 1907. 1794-v.en.29.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara.* 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender la Peluquería de mi propiedad, situada en la calle Florida número 191 de esta Capital á don Gabino Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en la calle Canelones número 460A, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffé.* 1791-v-feb.7.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, la mitad proindivisa de las existencias, jardineras y anexos, que constituyen el establecimiento que en el ramo de panadería me pertenece, situado en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay número 588, denominado «Segunda Panadería del Sol». A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores ó interesados, se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*Jose Antonio Echezarreta.* 1787-v.en.26.

Aaiso

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de frutos del país giraba en esta plaza bajo la razón social de F. Soto y C.a, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Soto, quién, bajo su sola firma, continuará las mismas operaciones de la extinguida sociedad. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*F. Soto.* 1786-v.e.26.

Aviso al comercio

La sociedad, en el ramo de Sastrería, que giraba en esta ciudad bajo la razón social de «Mosto, Larghi, y C.a», ha quedado disuelta de común acuerdo por escritura de esta fecha, ante el Escribano don Mannel R. Alonso, quedando el activo y pasivo de cuenta y cargo de los socios Mosto y Larghi y separado de su liquidación el socio Pezzani.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Emilio Mosto, Pablo Larghi Tulio Pezzani.* 1785-v.e.26.

Al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que, como apoderado de don Carlos Rechain, he vendido á don Lauro Silva y Granada, todas las existencias de la «Sombrerería Americana», que estaba establecida en la calle 18 de Julio número 136. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho señor ó interesados por otro concepto, se presenten, con los justificativos de sus créditos, á deducir sus derechos dentro del término de 30 días, en la calle Sarandí número 261.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Teodoro Crabot.* 1781-v.en.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de don Pablo Rampoldi y don Pedro Esmoris, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que, dentro del plazo de 30 dias, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno.* 1780-v.en.25.

Al comercio

Participamos que la venta aparecida en este diario, de nuestra casa de comercio sita en la calle Mercedes núm. 219 esquina Avenida de la Paz, á favor de don Natalio Rampoldi, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno.* 1779-v.en.13

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo núms. 133 al 139, bajo la razón social de Santiso y Fernández, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ramón Santiso.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Ramón Santiso, Fernando Fernandez.* 1777-v.en.25

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Jorge Pagani y César Castelli, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa de comercio, deben concurrir á la misma dentro del termino de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1906.—*Juan Bicain y Hno.* 1771-v.e.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Casimiro Fernández y Manuel Bernardo, la Panadería que tengo establecida en la calle J. Requena 168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa, dentro del termino de 30 días, vencido el cual quedaran exentos de responsabilidad los compradores.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Florentino García.* 1770.v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en particular y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se procederá de común y amigable acuerdo á la disolución de la sociedad, que gira en esta plaza y la del Carmelo, bajo la razón de Villegas Hermanos, en los ramos de Almacén, Tienda, Ferretería y Barraca é industria vini-viticultura, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Villegas Zúñiga, quién continuará en el mismo giro de negocios. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Francisco Villegas Zúñiga, Cesáreo Villegas Zúñiga.* 1769-v.en.23.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á mi hermano F. Solano Perdomo el negocio de almacén, tienda y ferretería, que tengo establecido aquí, en el paraje conocido por la Costa del Arroyo de la Cruz y en propiedad del suscripto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Costa de la Cruz, Departamento de la Florida, Diciembre 28 de 1906.—*Paulino P. Perdomo.* 1768 v-en.23.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde.* 1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algun derecho, puede hacerlo en el término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente.* 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.a, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Rafael Favaro y C.a* 1757-v.e.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi case de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 28 de Diciembre de 1906—*Eugenio Marini.* 1756-v.e.29.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confitería y Billar, tenía establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teníamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodríguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues.* 1755-v.en.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras número 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando don Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito.* 1752-v.e.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, a favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacen de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani.* 1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucía. Hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*Severino Acosta.* 1745-v.en.19.

Al comercio

Participamos que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano J. A. Moratorio, hemos vendido á los señores Rubio García, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en San Carlos, Departamento de Maldonado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, en Montevideo, calle Rincón número 33.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Manuel Gimeno y C.a* 1744-v.en.19.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Benito Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 279 esquina Cuareim número 74, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Allegue y Barreiro.* 1740-v.e.18.

Aviso

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada con esta fecha por el Escribano Alberto Goldaracena, he vendido á don José Bovio la parte que me correspondía en el establecimiento de Coduría denominada «Nacional», establecida en la calle Colonia número 249 de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicacion.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Juan Indart Denis.* 1738-v.e.25.

Almacén, Fonda y Billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Ignacio Icart Alvariza, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso la Fonda y Billar, que tenía establecido en la calle La Meca s/n., Capurro (Paso del Molino), de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Pascual Ithurralde.* 1734-v.en.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1997
2.º	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
[illegible]	Rural núm. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17......	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	2.º grado núm. 5..	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4......	Catalan Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6:	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos a cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

825-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiapori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapiná y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 5 de Enero de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender el «Café del Comercio» de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 66, de esta capital, al señor Lucas S. Cachon, y á los efectos de la ley 1.º de Octubre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Felipe Ducit.* 1724-v.e.14.

Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustin Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 días, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornara, Francisco Fornara.* 1719-v.e.13.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituida en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos á nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano.* 1716-v.e.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano.* 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido á don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 días,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis.* 1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Río Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos.* 1710-v.e.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del termino de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández.* 1708-v-en 10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustin Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago ésta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.* 1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.* 1699-v-en.9.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo Papeles de negocio $	Franqueo Papeles de negocio c.	Franqueo Muestras $	Franqueo Muestras c.	Franqueo Impresos $	Franqueo Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo Papeles de negocio $	Franqueo Papeles de negocio c.	Franqueo Muestras $	Franqueo Muestras c.	Franqueo Impresos $	Franqueo Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo Papeles de negocio $	Franqueo Papeles de negocio c.	Franqueo Muestras $	Franqueo Muestras c.	Franqueo Impresos $	Franqueo Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San Jose y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL